

Consejo Nacional de Producción

SE APRUEBA

BORRADOR DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA y exp. 1

1/56-90

0084

(3)

Se entra a resolver el Procedimiento Administrativo Ordinario 0-34-89 instaurado con-
tra la Arroquera Los Sauces S.A., con el objeto de revocar el acto final establecido
por medio del Procedimiento Sumario S-1-88.

SE ACUERDA:

27 JUN 1990

I RESULTANDO

1. En fecha 15 de julio de 1988 mediante oficio C-510-88, la Arroquera Los Sauces S. A. por intermedio de su Gerente General, Ing. Orlando Heilbron B, presentó, un reclamo al C.N.P., para cobrar la suma de \$557.033 producto del exceso de grano quebrado entregado por el Consejo a dicha Arroquera en la primera importación de arroz de 1987. Realizado el Procedimiento Administrativo se dictó el acto final en el cual se tuvo por probado que el grado de arroz partido de los distintos sub-lotes entregados a esta Arroquera oscilaba entre el 20% y el 20.8% para un promedio de 20.54%, por lo que se procedió a reconocer esa merma de calidad cuantificada en \$216.335.00

No obstante, con posterioridad se recibió el criterio Técnico del Departamento de Control de Calidad del cual se desprende que variaciones en los porcentajes de calidad de $\pm 2\%$ se estiman normales, dando lugar a un rango de tolerancia que hace inadmisibles un reclamo por vicios ocultos de este tipo, circunstancia que se ignoraba al momento de dictarse el acto final mencionado.

No obstante no haber cancelado el Consejo la suma concedida como indemnización a la Arroquera Los Sauces S.A., por medio del acto final del Procedimiento S-1-88 su revocatoria requería, de conformidad con el artículo 155.1 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen favorable de la Contraloría General de la República, por su parte esta última a efecto de proceder conforme a derecho solicito la instauración de un Procedimiento Ordinario para que con posterioridad proceder si fuera del caso a la revocatoria del citado acto.

2. Mediante la resolución de las 9 horas del 25 de setiembre de 1989, el Organismo Director dio apertura al presente Procedimiento Administrativo con el objeto de gestionar la revocatoria del acto final establecido por medio del Procedimiento Sumario S-1-88, acto emitido ante el reclamo presentado en su oportunidad por la Arroquera Los Sauces S.A., contra el Consejo Nacional de Producción por diferencia de grano Quebrado en la venta de arroz que se le hiciera en la primera importación de arroz en 1987.

J.D. 1467
19-6-90

3. La audiencia oral y privada la fijó el Organo Director inicialmente el día 20 de octubre de 1989, sin embargo por imposibilidad material del representante de la Arro-cera Los Sauces S.A., la misma se traslado para el 22 de noviembre de ese mismo año, al ser las nueve horas. A esta diligencia fueron citados con carácter de peritos de la Administración los señores Ezequías Cambroner, Jefe de la Sección Actividades Agropecuarias de la Auditoría General y el señor Edgar Morales Barahona, Jefe del Departamento de Control de Calidad.

4. El Organo Director fijó como fecha de conclusión de su análisis el 25 de noviembre de 1989, sin embargo por razones imputables al Administrado en la convocatoria de la audiencia y por atrasarse el recibo de la documentación solicitada en su oportunidad al Ministerio de Economía Industria y Comercio, lo mismo que la recepción del pronunciamiento de la Contraloría General de la República, no se concluye sino en esta fecha.

5. Mediante oficio 005382 de fecha 11 de mayo de 1990, suscrito por la Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Directora de Asuntos Jurídicos de la Contraloría, se comunica, al Director de Asuntos Jurídicos del Consejo, el pronunciamiento favorable para proceder a la revocatoria del acto final dictado en el Procedimiento Sumario S-1-88.

II CONSIDERANDO

A. HECHOS PROBADOS:

Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia:

1. Que el C.N.P., mediante Procedimiento Sumario S-1-88, concedió a Arro-cera los Sauces una indemnización por un monto de \$216.335.00 por la entrega y venta de arroz con un porcentaje superior de quebrado del originalmente pactado.
2. Que el porcentaje de exceso en el grano quebrado, reconocido en el acto final del Procedimiento Sumario S-1-88 (y que oscila entre 0.0% y 0.8% según lote, para un promedio general de grano quebrado del 20.54%), se encuentra dentro del margen permisible señalado, por lo que éste no era técnicamente objetable.

B. HECHOS NO PROBADOS:

Se tienen por no demostrados los siguientes hechos de importancia en la resolución de este asunto.

1. Que la existencia de grano quebrado en las proporciones determinadas en el Proce-

cedimiento Sumario S-1-88, a saber 20.54% en promedio, hicieran que la clasificación del arroz bajara necesariamente a una condición inferior como por ejemplo 60-40.

III SOBRE EL FONDO

La razón de ser de este Procedimiento Administrativo se explica en la intención de la Administración de revocar el acto final del Procedimiento Sumario S-1-88, que concedió una indemnización valorada en \$216.335.00 por la entrega y venta de arroz con un porcentaje superior de quebrado del normalmente aceptado.

La intención de revocar es justificada a su vez en criterios eminentemente técnicos, esbozados por el Departamento de Control de Calidad del Consejo (ver folio #19), los cuales determinaron que lo concedido no era correcto por cuanto, existe una norma, comercialmente aceptada que establece márgenes permisibles que no son objetables, y mucho menos detectables. Lo anterior dejaba carente de fundamento la indemnización acordada en el acto final del Procedimiento de cita.

El presente proceso mediante la intervención de 2 peritos propuestos por la Administración y la amplia posibilidad de defensa y prueba concedida a la empresa potencialmente afectada, ha podido comprobar que el porcentaje promedio reconocido en el Procedimiento Sumario S-1-88, sea 20.54% grano quebrado en promedio, se encontraba dentro del rango de tolerancia aceptada del 2% mas o menos, margen que incluso acepta el Ministerio de Economía, a quién expresamente se consultó sobre el caso en particular.

Esta última situación corrobora el hecho de que los eventuales juicios por especulación que pudiese haber enfrentado la Arrocería, carecerían de fundamento y difícilmente hubieran prosperado, sin embargo debe quedar claro que el fundamento original del reclamo - presentado por esta empresa, no se basó expresamente en esas eventuales situaciones, - sino en gastos supuestamente efectuados para devolverle al grano comprado su correcta clasificación de 80-20, aspecto que no ha sido probado, ni en el Procedimiento Sumario de marras ni en el presente.

En relación con lo anterior, debe aclararse que la indemnización concedida en el procedimiento anterior se declaró, no por la comprobación de los gastos, sino por la comprobación de la diferencia de calidad, de 80-20 pactada, en las condiciones expuestas en el acto final, a 79.46-20.54, que fue la diferencia detectada en los análisis de ese Procedimiento considerándose entonces que la sola diferencia por sí justificada la indemnización. A pesar de lo anterior no se estimó en ese entonces que esa diferencia de calidad era técnicamente inobjetable e indetectable, al no haberse contado en aquel mo-

mento con los criterios técnicos y criterio del MEIC que ahora si están disponibles, lo cual obligó, como es el caso a revisar lo concedido en esa oportunidad.

De especial importancia para la resolución de este Procedimiento, lo constituyó el pronunciamiento de la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida del Ministerio de Economía Industria y Comercio, en relación al llamado margen permisible, este documento oficial, visible al folio corrobora la existencia de la supacitada norma de tolerancia y clarifica la situación en que se encontraría un arroz con calidad 79.46-20.54% de grano quebrado, que es precisamente la condición otorgada al arroz vendido en su momento a la Arroquera Los Sauces S.A.

La determinación del margen de tolerancia hace en consecuencia improcedente la indemnización concedida, debiendo en este caso la administración rectificar lo actuado, revocando el acto final del Procedimiento Sumario supracitado. Tal y como lo prevé la Ley (artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, la revisión de los actos administrativos puede fundarse "en una distinta valoración de las... circunstancias de hecho que dieron origen al acto,...", valoración nueva que se impone en esta ocasión con vista de los nuevos elementos de juicio aportados según se explicó.

En consecuencia,

IV POR TANTO

1. Habiéndose comprobado el fundamento para revocar el acto final emitido en el Procedimiento Administrativo Sumario S-1-88, que concedió una indemnización a favor de la Arroquera Los Sauces S.A. por Q216.335.00 por exceso de grano quebrado en la venta que hiciera el Consejo Nacional de Producción de la primera importación de arroz en 1987, y contándose ya con el dictámen favorable de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública, se revoca el acto final del Procedimiento Sumario S-1-88

BORRADOR ACUERDO DECIMO SETIMO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 136 DEL 15-06-90

En vista del informe de la Gerencia General en oficio GG-1441-90 de 5 de junio de 1990, acerca de que el Instituto Nacional de Seguros (INS) aún no ha definido si aprueba o no la indemnización por concepto de seguro de cosecha solicitada por la Asociación de Agricultores de Talolinga, requerible para amortizar directamente la deuda originada en el aval concedido el año anterior ante el Banco Nacional de Costa Rica, por el saldo de \$1.786.870.00, sin incluir intereses, y en cuanto al riesgo de la nueva siembra de arroz, programada para este año, por problemas de clima en la zona de Guanacaste; acogiendo su recomendación, **SE RESUELVE:** Revocar el acuerdo de Junta Directiva tomado en la Sesión No. 1457, artículo 10 del 27 de abril de 1990, mediante el cual se aprobó inicialmente un nuevo aval del CNP a favor de la Asociación de Agricultores de Talolinga para la siembra de 50 hectáreas de arroz.

ACUERDO FIRME.

Ejecutase por Gerencia General, con copia a Presidencia Ejecutiva, Sub-Gerencia General, Dirección Asuntos Jurídicos, División Finanzas, Departamento Créditos y Cobros, División Fomento Producción y Auditoría General.

FAS/rdr.-

Sub. Aug. () Aud. Operat. () Aud. Financ. () Sist. ()
Archiv. () Act. Agrop. () Ctról. Int. y T. () Enc. ()
() Alm. y Exp. ()

Por Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o
Analizar y proceder () Busca Antecedentes
Queda bajo su responsabilidad () Resolver e informar
Para su conocimiento () Tiene prioridad
Reunirse y/o comentar con

27 JUN 1990

Auditor General

Firma

JD 1467
19-6-90

Sesión No. 1460 Art. 8 Celebrada el 6 mayo 1990 (Ext)

Para ser ejecutado por: GERENCIA GENERAL

SE ACUERDA:

7c

Tomando en consideración la advertencia y la recomendación que presenta la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio DAJ-D.P.A.-025-90 de 30 de abril próximo pasado, en cuanto a la conveniencia de solicitar nueva contragarantía sobre la prórroga del aval otorgado el año pasado a la Asociación de Agricultores de Talolingo de Nicoya, sobre el financiamiento del Banco Nacional de Costa Rica, por el saldo que al mes de febrero asciende a \$1.786.870.00 sin incluir intereses, autorizada en Sesión No. 1449, artículo 10 del 20 de marzo de 1990, en vista de que la citada contragarantía consistió en prenda agrícola sobre la cosecha de arroz, dado que la misma fue insuficiente por los problemas de clima y ataque de roedores que sufrió el cultivo, se encarga a la Gerencia General que solicite a la Gerencia del Instituto Nacional de Seguros la agilización de la indemnización solicitada por la Asociación de Talolingo por concepto del seguro de cosechas, bajo la condición de que los productores endosen los cheques correspondientes a la indemnización para amortizar directamente la deuda ante el Banco Nacional originada en el aval anterior. De resultar un faltante para la cancelación total de esa deuda, se propondrá al Banco Nacional que sea incorporada en la nueva operación avalada por el CHP para la nueva siembra de arroz en el presente año, según se aprobó por acuerdo tomado en la Sesión No. 1457, artículo 10, celebrada el 27 de abril de 1990.

ACUERDO FIRME.

Original Firmado por:
L. Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

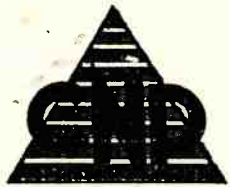
cc: Presidencia Ejecutiva
Sub-Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
División Finanzas
Departamento Créditos y Cobros
División Fomento Producción
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado

OBSERVACIONES:

SECRETARIA GENERAL



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0078

Apartado 2205

Teléfono 23-60-33

Telex 2273 Conapro

Fax: 339660

7C

5 de junio de 1990
GG-1441-90

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Su Oficina

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
06 JUN 1990	Hora 9:50am
Fecha	

Estimado señor:

Informo a usted por este medio, que, la Gerencia General no ha dado cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva, tomado en el Artículo 8° de la Sesión N°1460, celebrada el día 6 de mayo de 1990, no sólo por el hecho de que, la Asociación de Agricultores de Talolinga adeuda al Banco Nacional de Costa Rica, la suma de Cl.786.870.00, sino también porque a esta fecha no han llegado a un arreglo satisfactorio con el Instituto Nacional de Seguros.

Aparte de todo ello, el comportamiento del clima en la zona de Guanacaste, no asegura que la siembra pueda realizarse con todo éxito y de ahí que hay que ser muy cauteloso.

Por tal motivo, la Gerencia General, recomienda denegar la nueva solicitud del aval solicitado, haciéndolo de conocimiento de la Junta Directiva.

Atentamente,

Consejo Nacional de
Producción

Licda. Virginia de Molina
Gerente General

/Sy

Cc: Presidencia Ejecutiva
Subgerente General
Auditoría General
Dirección de Asuntos Jurídicos
Director Región Chorotega

OK

BORRADOR ACUERDO NOVENO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 136 DEL 15-06-90

Sub. Ases. () And. Finanz. () Silv. ()
 Archivo () Agr. () Ctr. Int. y T. () Ent. ()
 () Alm. y Exp. ()

Con fundamento en las siguientes recomendaciones acordadas por la Comisión Asesora del Mercado de Carne en su Sesión No. 284, artículos 4 y 5, celebrada el 14 de mayo de 1990, comunicadas en oficio DP No. 277-90 de 4 de los señores, y acogiendo el criterio técnico que sobre dichas recomendaciones vierte el Departamento Pecuario en nota DP No. 282-90 (de 6 de los corrientes, se toman las resoluciones que con continuación se detallan:

27 JUN 1990

I) Permisos Importación Ganado Vacuno y Equino en Pie:

- a) Compañía Ganadera Internacional S.A., representada por el señor Tomás Batalla Esquivel, por 4 toros Cebú puros de registro, procedentes de Finca La Trinidad en David, Panamá. Además, permiso para pasar en tránsito 18 toros Cebú puros de registro, procedentes de Panamá, cuyo destino es Paíta, Perú. Valor FOB de los 22 toros \$1.500.00 cada uno. Al respecto, en criterio del Departamento Pecuario ambas partidas favorecen al país y la ganadería nacional, ya que los 18 toros se emplearán para completar una partida de 90 toros que van para Perú y que representan un considerable ingreso de divisas. Por otra parte, la calidad del ganado que esta Compañía exporta, ha servido a través del tiempo para abrir y mantener nuevos mercados de ganado, que han sido muy valiosos para Costa Rica.
- b) Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica, representada por el Ing. Fabián Salas Bolaños, Asistente Administrativo, por 5.000 cabezas de ganado bovino, procedente de Nicaragua, para matanza y destino única y exclusivamente al consumo interno. Importación a realizarse en un periodo de dos meses a partir de la fecha de comunicación del presente acuerdo, con la gradualidad debida, para no afectar los precios de la carne a nivel local y condicionada a que la Federación, en igualdad de condiciones, abastezca también de ganado a COOPECERRILLOS R.L., Matadero del Valle y otros que lo solicitan y no que entregue únicamente a las Plantas Empacadoras El Arreo y Henderson. Cuenta con el criterio favorable del Departamento Pecuario, al considerar que libera ganado nacional para la exportación, en momentos que se da una contracción en la disponibilidad de ganado de nuestro hato. Aporta cueros, vísceras, etc., y ocupa en parte capacidad instalada de plantas que están ociosas, dando empleo a un mayor número de costarricenses.

JD. 1467
 19-6-90

- c) Dejar en suspenso la solicitud formulada por la empresa Bustamante y Moreno S.A., para importar 100 cabezas de equinos, procedentes de Nicaragua, destinadas al consumo interno, hasta que el señor Luis Bustamante Torres haga presentación del certificado del Matadero de Equinos que garantice que en sus instalaciones se procesarán los animales, además de adjuntar los documentos de Certificación de Salud, Certificado Fitosanitario, el permiso de salida de Nicaragua y el reporte favorable del médico veterinario para autorizar su entrada y demás requisitos de salud exigidos por la Ley para su importación, en consideración a su solicitud en carta fechada 30 de mayo de 1990.

II) Productos Cárnicos y No Cárnicos de Origen Bovino:

- a) Alfa Exportadora Agropecuaria de Productos Nacionales Ltda., representada por el señor Carlos Carmona Sánchez, por:

<u>ARTICULO</u>	<u>COSTO/_KG.</u>	<u>MENSUAL</u>
Recorte	\$ 0.94	20.000 kg.
Carne de cabeza	0.94	20.000 kg.
Carne de cachete	0.94	20.000 kg.
Rabo	290.00	20.000 kg.

Provenientes de la Empresa Nicaraguense de la Carne, Managua, Nicaragua, ingreso por la Aduana de Peñas Blancas. Total 560.000 kg. por año (junio a diciembre de 1990).

<u>ARTICULO</u>	<u>COSTO/_KG.</u>	<u>MENSUAL</u>
Higado	2 65.00	20.000 kg.
Lengua	140.00	10.000 kg.
Mondongo	45.00	10.000 kg.

Productos para ingresar por la vía marítima, provenientes de Estados Unidos de Norteamérica. Total 280.000 kg. por año (junio a diciembre de 1990).

- b) Exportadora del Caribe Aljofar S.A., representada por Joseph Danches, por:

<u>ARTICULO</u>	<u>COSTO/_KG.</u>	<u>MENSUAL</u>
Higado	2 57.00	12.000 kg.
Mondongo	32.70	6.000 kg.
Rabo	86.50	6.000 kg.
Lengua	154.00	12.000 kg.

Productos provenientes de Nicaragua para ingresar por la frontera de Peñas Blancas. Ingreso de 36.000 kg. mensuales durante el año de 1990.

Los interesados deben cumplir con las disposiciones sanitarias y de control que regulan este tipo de importaciones. Los permisos son intransferibles, no negociables y no facultan para gestionar exoneración de impuestos.

III) Permisos de Exportación de Derivados de Ganado Bovino:

- a) RETECSA, representada por Rodolfo Orlich Castelán, por 20 TM de librillo de mondongo (mondonguillo). Cantidad a exportar durante el año de 1990. El interesado debe cumplir con las disposiciones sanitarias y de control que regulan este tipo de exportaciones y solicitar al Departamento Pecuario los permisos parciales que vaya requiriendo.
- b) Laboratorios Vaco S.A., representada por Alvaro Espinoza Jiménez, por la cantidad de 20.000 cuajos de ternero, con peso aproximado de 0.19 por cuajo, total 3.800 kg., durante el año de 1990, con destino a Estados Unidos de Norteamérica.
- c) Agencia de Aduanas META S.A., representada por Rolando Ramirez J., por la cantidad de 5 kg. de cálculos biliares de bovino, secos. Cantidad a exportar durante el año de 1990. País de destino: Hong Kong, vía aérea KLM. Fecha de embarque: Parcial durante el presente año.
- ch) Alimentos de Costa Rica S.A., Rayneri Jiménez Luna, por 4.121 kg. netos de bilis concentrada de bovino, por lo que resta del año, a razón de \$2.75/kg. Salida por vía marítima Puerto Limón, con destino a Génova-Italia y 120 TM de sub-productos de origen animal que saldrían durante el año de 1990 por Puerto Caldera, con destino a Japón o Alemania, a un precio promedio de \$250.00 por tonelada, según detalle:

<u>SUB-PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>	<u>TONELADAS</u>
Tendones	\$0.45	6
Pretina-S	1.25	5
Pretina-L	2.00	1
Esófagos	0.65	4
Pulmones	0.20	60
Trick Skirts	1.20	10
M/M	0.35	10
Thin Skirts	1.20	10

Achilles TD	0.45	5
Weasand Meat	0.65	5
Tongue Root	0.65	4

Los interesados deben cumplir con las disposiciones sanitarias y de control que regulan este tipo de exportaciones. Los permisos que otorga el CNP son intransferibles, no negociables y no facultan para gestionar la exoneración de impuestos.

Los referidos permisos de exportación e importación tienen el criterio afirmativo del Departamento Pecuario en oficio DP No. 282-90 de 6 de los corrientes. En el primer caso porque generan divisas y estabilizan mercados de exportación, para productos que en el pasado se desechaban. En el caso de las importaciones, complementan la disponibilidad de aquellos productos en los que el abastecimiento interno no llena las necesidades de nuestro mercado.

ACUERDO FIRME.

Ejecútese por División Fomento Producción, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General, Departamento Pecuario, Comisión Asesora Mercado Carne y Auditoría General.

FAS/rdr.-



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0073

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

R.M. C. N. P. No. 128

06 de junio de 1990

D.P. #282-90 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

GERENCIA GENERAL

Recibido por:

Ugolino

Fecha:

6-6-90

Horas:

2.45

Atendido con oficio:

De fecha:

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
SU OFICINA

Estimada señora:

El presente es el criterio técnico del Departamento Pecuario sobre las recomendaciones acordadas por la Comisión Asesora del Mercado de Carne, que aparecen en oficio DP #277-90 del 04 de junio de 1990

1- Permisos de importación de ganado vacuno y equino en pie.

a) Considero que el planteamiento que nos hace la **Compañía Ganadera Internacional S.A.** para importar 4 toros cebú puros de registro y a la vez que se le permita el paso en tránsito de 18 toros cebú puros de registro que serán exportados a Perú, ambas partidas procedentes de Panamá; es positivo porque con ello se favorece el país y la ganadería nacional, ya que los 18 toros se emplearán para completar una partida de 90 toros que van para Perú y que representan un considerable ingreso de divisas a nuestro país. Además la calidad del ganado que ésta compañía exporta, ha servido a través del tiempo para mantener o abrir nuevos mercados de ganado que han sido muy valiosos para Costa Rica.

b) La importación de 5.000 cabezas de ganado en pie provenientes de Nicaragua que pretende traer la Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica para la matanza y destino al consumo interno, ha demostrado a través de permisos concedidos, que es beneficiosa para nosotros porque libera ganado nacional para la exportación, en momentos que se da una contracción en la disponibilidad de ganado de nuestro hato. Aporta cueros, vísceras etc., y ocupa en parte capacidad instalada de planta que está ociosa, dando empleo a un mayor número de costarricenses.

c) Sujeto a que **Bustamante & Moreno S.A.**, nos pueda demostrar que los 100 caballos que pretenden traer de Nicaragua se van a matar en condiciones higiénicas aceptables, a través del matadero de caballos autorizado por los Ministerios de Salud y Agricultura, cita en Tuetal de Alajuela, es bueno concederle el permiso solicitado, porque a mediano plazo, conforme vaya aumentando la capacidad instalada para matar y procesar la carne de equinos, se nos va a abrir un excelente mercado para exportar su carne a Europa y otros, principalmente a Alemania, país, que ya nos ha hecho ofertas en ese sentido.



Lic. Virginia Valverde de Molina
06 de junio de 1990
D.P. #282-90
Pág. #2

2- Productos cárnicos y no cárnicos de origen bovino, tanto para la importación como para la exportación.

En el tanto estas negociaciones se lleven a cabo en forma controlada como hasta el momento se ha hecho, contando para ello con el cumplimiento de los requisitos sanitarios y aduaneros correspondientes, situación que se verifica por medio de personeros de Salud Animal del MAG, Ministerio de Hacienda e Inspectores del Departamento Pecuario del CNP.

Tomando en cuenta que en el Departamento Pecuario se llevan registros de las cantidades importadas y exportadas de los productos que se solicitan, estoy de acuerdo con que se concedan los permisos que solicitan: ALFA EXPORTADORA AGROPECUARIA DE PRODUCTOS NACIONALES, LTDA - EXPORTADORA DEL CARIBE ALJOFAR, S.A., para importaciones y RETECSA, LABORATORIOS VACO, S.A. - AGENCIA DE ADUANAS META, S.A. - ALIMENTOS DE COSTA RICA S.A., para la exportación.

Toda vez que ello genera divisas y estabiliza mercados de exportación para productos que en otro tiempo se desechaban, y en el caso de las importaciones, complementa la disponibilidad de aquellos productos en los que el abastecimiento interno no llena las necesidades de nuestro mercado.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO


ING.AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
JEFE



EJV.-

Copias: Gerencia, División Fomento
Auditoría General
Comisión Asesora
Archivos



Junio 4, 1990

D.P. # 277-90

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

Recibido por: VirgenioFecha: 6-6-90 Hora: 9.30

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

Estimada señora:

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento acuerdos tomados por la Comisión Asesora del Mercado de Carne, en los artículos 4-5 de la sesión N° 234, celebrada el 14-05-90, que dice:

Recomendar favorablemente las siguientes solicitudes

PERMISOS DE IMPORTACION

1°) Ganado vacuno y equino en pie

- a-) Compañía Ganadera Internacional, S.A. (Rep. Tomás Batalla Esquivel) por 4 toros Cebú puros de registro, procedentes de Finca La Trinidad en David, Panamá. Además permiso para pasar en tránsito 18 toros Cebú puro de registro procedentes de Panamá; cuyo destino es Paíta, Perú. Valor FOB de los 22 toros \$1.500,00 c/u.

Se considera positivo el ingreso de los 4 toros ya que dada la experiencia del importador, serán de gran provecho como ganado reproductor a nivel nacional. Asimismo el paso en tránsito de 18 toros con destino a Perú, nos permite mantener latente un mercado que ha sido bueno para Costa Rica y que en este caso aporta divisas a nuestro país.

- b-) Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica (Rep. Fabián Salas B., Asistente Adm.) por 5.000 cabezas de ganado bovino provenientes de Nicaragua, para matanza y destino al consumo interno, Importación a realizarse en un período de 2 meses a partir de la fecha de comunicación del acuerdo, con la gradualidad debida para no afectar los precios a nivel local. El ganado será inspeccionado por autoridades de Salud Animal del M.A.G., Depto. Pecuario del C.N.P. y por la Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica.



Licda. Virginia de Molina

-2-

Junio 4, 90

El ingreso de estos animales es bueno, en el tanto que, libera cabezas de ganado nacional para destinarlas a la exportación. No obstante las credenciales del importador, el permiso debe quedar sujeto a que la Federación en igualdad de condiciones abastezca también de ganado, a Coopecerrillos, R.L. (quien ha hecho solicitudes en ese sentido); Matadero del Valle y otros que lo solicitan y no que entregue únicamente a: Arreo y Henderson. Este mecanismo que se sugiere por vía de la Federación esta probado que funciona bien, ya que sí se extienden permisos a varios interesados, al precio del mercado nacional se puede afectar, mientras que si la importación se hace por una sola vía a través de la Federación, serán ellos, los representantes de los ganaderos, quienes velen por estabilizar precios en el mercado interno.

- c-) Bustamante & Moreno, S.A. (Rep. Luis Bustamante Torres) por 100 cabezas de equinos para destinar al consumo interno, provenientes de Nicaragua.

Permiso condicionado a que el interesado presente certificación del matadero de caballos autorizados para el destace, por los Ministerios de Salud y de Agricultura (cita en El Tuetal- Alajuela), donde se especifique que dichos animales serán sacrificados en esas instalaciones.

2º) Productos cárnicos y no cárnicos de origen bovino

- a-) Alfa Exportadora Agropecuaria de Productos Nacionales Ltda. (Rep. Carlos Carmona Sánchez) por:

<u>ARTICULO</u>	<u>COSTO / KG</u>	<u>MENSUAL</u>
Recorte	\$ 0.94	20.000 kg
Carne de cabeza	0.94	20.000 "
Carne de cachete	0.94	20.000 "
Rabo	90.00	20.000 "

Provenientes de la Empresa Nicaragüense de la Carne, Managua, Nicaragua, Ingreso por la Aduana de Peñas Blancas. Total 560.000 Kg por año (junio a Diciembre 90).



Licda. Virginia de Molina

-3-

Junio 4, 90

ARTICULO	COSTO / KG	MENSUAL
Hígado	¢ 65.00	20.000 Kg
Lengua	140.00	10.000 kg
Mondongo	45.00	10.000 kg

Productos para ingresar por la vía marítima, provenientes de Estados Unidos de Norte América. Total 280.000 kg por año (junio a dic. 90)

Las cantidades mensuales se traerán durante el año 1.990. El interesado debe cumplir con las disposiciones sanitarias que regula este tipo de importaciones. El permiso es intransferible, no negociable y no faculta para gestionar la exoneración de impuestos.

b-) Exportadora del Caribe Aljofar, S.A. (Rep. Joseph Danches) por:

ARTICULO	COSTO /KG FOB	MENSUAL
Hígado	¢ 57.00	12.000
Mondongo	32.70	6.000
Rabo	86.50	6.000
Lengua	154.00	12.000

Productos provenientes de Nicaragua para ingresar por la frontera de Peñas Blancas. Ingreso de 36.000 kg mensuales durante el año 1990. El interesado, debe cumplir con las disposiciones sanitarias que regulan este tipo de importaciones. Este permiso es intransferible, no negociable y no faculta para gestionar la exoneración de impuestos.

3-) Permisos de exportación de derivados de ganado bovino

- a-) Retecca (Rep. Rodolfo Orlich Castelán) por 20 TM de librillo de mondongo (mondonguillo). Cantidad a exportar durante el año 1990. El interesado debe cumplir con las disposiciones sanitarias que regulan este tipo de exportaciones y solicitar al Depto. Pecuario los permisos parciales que vaya necesitando.
- b-) Laboratorios Vaco, S.A. (Rep. Alvaro Espinoza Jiménez) por 20.000 cuajos de ternero (peso aproximado 0.19 kg por cuajo, total 3.800 kg) durante el año 1990, con destino a U.S.A. El interesado debe cumplir con las disposiciones sanitarias que regulan este tipo de exportaciones y solicitar al Depto. Pecuario los permisos que vaya necesitando.



Licda. Virginia de Molina

-4-

Junio 4, 1990

- c-) Agencia de Aduanas META, S.A. (Rep. Rolando Ramírez J.) por 5 kg de cálculos biliares de bovino, secos. Cantidad a exportar durante el año 1.990. País de destino Hong Kong. Consignatario Sung Ming Hong. Vía aérea KLM. Fecha de embarque: parcial durante el presente año. El interesado deberá cumplir con las disposiciones sanitarias que regulan este tipo de exportaciones.
- ch-) Alimentos de Costa Rica, S.A. (Rayneri Jiménez Luna) por 4.121 kg netos de bílis concentrada de bovino por año a razón de \$ 2.75/kg. Salida vía marítima Pto. Limón, con destino a Génova - Italia y 120 TM de subproductos de origen animal que saldrían durante el año 1.990 por Puerto Caldera, con destino a Japón o Alemania, a un precio promedio de \$250,00 por tonelada según detalle:

SUB PRODUCTO	PRECIO	TONELADAS	SUB PRODUCTO	PRECIO	TONELADAS
TENDONES	\$0.45	6	M/M	\$0.35	10
PRETINA-S	1.25	5	THIN SKIRTS	1.20	10
PRETINA-L	2.00	1	Achilles TD	0.45	5
ESOFAGOS	0.65	4	WEASAND MEAT	0.65	5
PULMONES	0.200	60	TONGUE ROOT	0.65	4
TRICK SKIRTS	1.20	10			

En relación con las 120 toneladas métricas de sub-productos aprobados por la Comisión no se habían incluido en el documento anterior por estar pendiente el detalle de los sub-productos que se adjunta.

El interesado deberá cumplir con las disposiciones sanitarios que regulan este tipo de exportaciones y solicitar al Departamento Pecuario los permisos parciales que vayan necesitando.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO



ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
JEFE

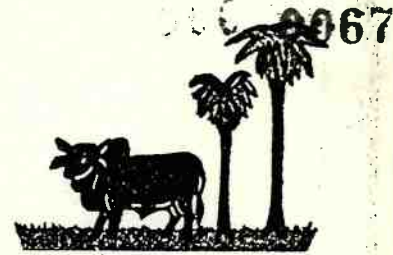
ISJ

Copias: Gerencia, División Fomento
Auditoría General
Comisión Asesora
Archivo

ANEXO: Fotocopias de las solicitudes arriba indicadas

COMPANIA GANADERA INTERNACIONAL S. A.

TELEFONO 57-04-33 - APARTADO 463
SAN JOSE, COSTA RICA



2 de Mayo de 1990

1990 Rolando

Señor
Biol. Rolando Brenes Morales
Jefe Departamento Pecuario
Consejo Nacional de Producción
Presente

Estimado Señor:

Por medio de la presente le estamos solicitando una ampliación del Permiso de Exportación D.P.#121-90. Estos 90 toros estarán siendo embarcados durante los próximos 30 días.

Atención: El Sr. preparar una promesa por 3 días según el oficio #121-90

[Handwritten signature]

De la misma manera le solicitamos el respectivo Permiso de Importación de 4 toros Cebú Puros de Registro, procedentes de Finca la Trinidad en David, Panamá. Además necesitamos nos autorice un permiso para pasar en tránsito 18 toros Cebú Puros de Registro procedentes de Panamá y cuyo destino es Paita, Perú. El valor de estos 22 animales es de \$1,500.00 F.O.B.cada uno.

Posteriormente para Don Francisco para ser autorizado la solicitud por la C.A.M.

Sin más, de Usted,

Atentamente,

[Handwritten signature]

DPTO. PECUARIO

Recibido: *[Handwritten signature]*

Por: *[Handwritten signature]*

Fecha: 02-05-90

Hora: 2:35 p.m.

Consejo Nacional de Producción

UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO

Fecha: 02 MAYO 1990

Hora: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
Tomás Batalla Esquivel
Presidente

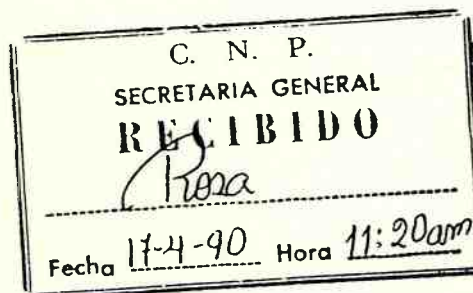
FEDERACION DE CAMARAS DE GANADEROS DE C. R.

0066

TEL. 23-2059 21-9268 FAX (506) 33-2180
APDO. 6464 - 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

San José, 17 de abril de 1990
FCG-078-90

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
PRESENTE



Estimados señores:

Sirva la presente para solicitar, formalmente, permiso para la importación de 5.000 cabezas de ganado bovino, provenientes de la República de Nicaragua, para matanza y consumo interno.

No omito indicar las condiciones en que se realizaría la importación:

- 1) El importador será la Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica.
- 2) La importación se realizará en un período de 2 meses (60 días), con la gradualidad debida para no afectar los precios del ganado en Costa Rica.
- 3) Se contará con la debida inspección de las autoridades de Salud Animal del MAG, la inspección del Depto. Pecuario del CNP y la supervisión de la Federación de Cámaras de Ganaderos de Costa Rica.

Agradeciendo de antemano una favorable y pronta acogida a la presente, se despide de ustedes,

atentamente,

P/FEDERACION DE CAMARAS DE GANADEROS DE COSTA RICA


Ing. Fabián Salas Bolaños
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



CC: archivo.

/slr.

Condominio Las
Américas
Mezannine, Local N° 14
San José, Costa Rica

BUSTAMANTE & MORENO, S. A.

"BIMORSA"
Importadores & Exportadores

Apartado N° 8649-1000
San José, Costa Rica
Teléfonos: 33-78-30
38-16-78

ve Bp
Rolando
Resar a
C.A.M.C

ABRIL 16 DE 1990

SEÑOR
ROLANDO BRENES MORALES
COMISION ASESORA DEL MERCADO DE CARNE
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.
PRESENTE.

ESTIMADO SEÑOR.

EL SUSCRITO LUIS BUSTAMANTE TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA BUSTAMANTE & MORENO, S.A. SE PERMITE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR PROCEDENTE DE NICARAGUA, LO SIGUIENTE.

100 CABEZAS GANADO CABALLAR.

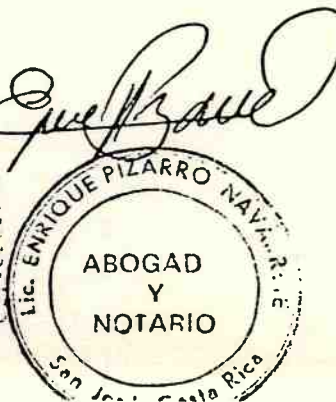
HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA IMPORTACIÓN DE ESTOS EQUINOS, SERÁN PARA SU VENTA EN LOS DIFERENTES MATADEROS QUE ACTUALMENTE OPERAN EN ESTE PAIS, ASÍ MISMO LES MANIFESTAMOS QUE ESTOS ANIMALES SERÁN DE ÓPTIMA CALIDAD., Y DEBERÁN LLENAR LOS REQUISITOS DE SALUD EXIGIDOS POR LA LEY.

AGRADECEMOS LA ATENCIÓN QUE DISPENSEN A LA PRESENTE Y AL CONTESTAR DIRIGIRSE AL APARTADO No. 8649-1000 SAN JOSÉ COSTA RICA, A LOS TELÉFONOS 33-78-30 Y 23-81-13.

ATENTAMENTE.

Luis Bustamante Torres
BUSTAMANTE & MORENO, S.A.
LUIS BUSTAMANTE TORRES.

CC. ARCHIVO.



Condominio Las
Américas
Mezannine, Local N° 14
San José, Costa Rica

BUSTAMANTE & MORENO, S. A.

"BIMORSA"
Importadores & Exportadores

0064
Apartado N° 8649-1000
San José, Costa Rica
Teléfonos: 33-78-30
38-16-78

MAYO 30 DE 1990

SEÑOR
ROLANDO BRENES MORALES
COMISION ASESORA DEL MERCADO DE CARNE
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.
PRESENTE.

ESTIMADO SEÑOR.

REFERENTE A NUESTRA SOLICITUD, PARA IMPORTAR 100 CABEZAS DE GANADO CABALLAR, PROCEDENTE DE NICARAGUA, LES COMUNICAMOS QUE SE HAN AGOTADO LAS GESTIONES ANTE LOS SEÑORES DEL ÚNICO MATADERO PARA CABALLOS, AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD, PARA QUE NOS EXTENDIERAN UNA CERTIFICACIÓN DE QUE ELLOS PROCESARÍAN DICHOS - ANIMALES, ESTOS SEÑORES NOS MANIFESTARON QUE ES IMPOSIBLE DARNOS DOCUMENTO ALGUNO, PORQUE DE MANERA PERSONAL VAN A NICARAGUA Y HACEN SUS COMPRAS DE ANIMALES.

ANTE ESTA SITUACIÓN, LE PEDIMOS A LOS SEÑORES DEL C.N.P. QUE CONSIDEREN NUESTRA SOLICITUD, YA QUE LOS ANIMALES VIENEN CON SU CERTIFICADO DE SALUD, SU CERTIFICADO FITOSANITARIO Y SU PERMISO DE SALIDA DE NICARAGUA, ADEMÁS AQUI EN COSTA RICA SON EXAMINADOS POR UN MÉDICO VETERINARIO PARA AUTORIZAR SU ENTRADA, EN FIN SE LLENAN TODOS LOS REQUISITOS DE SALUD EXIGIDOS POR LA LEY PARA SU IMPORTACIÓN.

POR CONSIGUIENTE, ANTE LO DIFÍCIL DE CONSEGUIR EL DOCUMENTO EXIGIDO POR USTEDES, LES MANIFESTAMOS QUE DICHOS ANIMALES SERÍAN NEGOCIADOS EN LA PLAZA DE MONTECILLOS Y DE ESTA MANERA ENTRARÍAMOS EN EL MERCADO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, - RESTÁNDOLES PRESION SOBRE EL MONOPOLIO ESTABLECIDO POR LOS SEÑORES DEL MATADERO, MONOPOLIO QUE VA EN PERJUICIO DE LAS CLASES MÁS POBRES, QUE SON LAS QUE CONSUMEN ESTA CLASE DE CARNE.

ASÍ MISMO, LES MANIFESTAMOS QUE EL VALOR FOB POR CABEZA ES DE US\$ 30.00, POR LO TANTO ESPERAMOS QUE NUESTRA SOLICITUD TENGA EL VISTO BUENO DE USTEDES, Y AGRADECIÉNDOLES LA ATENCIÓN QUE DISPENSEN A LA PRESENTE, NOS SUSCRIBIMOS.

MUY ATENTAMENTE.


BUSTAMANTE & MORENO, S.A.
LUIS BUSTAMANTE TORRES.

CC. ARCHIVO.



ALFA EXPORTADORA AGROPECUARIA
DE PRODUCTOS NACIONALES LTDA.
ALFA EXPORT LTDA.

TEL. ~~39-3243~~
39-2816

Apartado 249 San Antonio Belén
Costa Rica

23 de Marzo de 1990

②

V^o B^o
Roberto
C.A.M.C

Biólogo
Rolando Brenes
Departamento Pecuaria
Consejo Nacional de Producción
Comisión Asesora de la Carne

Estimado señor:

Yo Carlos Carmona Sánchez mayor, casado, comerciante, vecino de Heredia con cedula de identidad numero 1-3960122, en mi caracter de gerente con facultades de apoderado generalisimo de la sociedad de esta plaza Cía Alfa Exportadora Agropecuaria de Productos Nacionales Ltda., según consta en el tomo 503, folio 136, asiento, 257 Cedula Juridica numero 3-102-046745-22 con todo respeto solicito a nombre de mi representada, se sirvan extender permiso de importación a la sociedad indicada, la cual se dedica a la venta y distribucion de víceras y subproductos y carne de ganado vacuno desde el año 1980.

La mercadería de importara de la Empresa Nicaraguense de la Carne de Nicaragua.

ARTICULO	COSTO KG.	PROMEDIO MENSUAL
	94	
recorte	\$0.83	20.000. Kilos
carne cabeza	\$-.94	20.000 Kilos
carne cachete	\$0.94	20.000 Kilos
cortes finos	\$2.50	20.000 Kilos
carne en canal	\$1.70	20.000 Kilos

Ruego a usted se autorice el permiso solicitado y para cualquier comunicación estare a la orden en el telefono 39-28-16.

Carlos Carmona Sánchez
Gerente.

RECIBIDO

Por: Elsa

Fecha: 23-03-90

Hora: pm

NOTA:

Los permisos de importación se solicitan para todo el año 1990



ALFA EXPORTADORA AGROPECUARIA
DE PRODUCTOS NACIONALES LTDA.
ALFA EXPORT LTDA.

TEL. XXXXXXX
39-2816

Apartado 249 San Antonio Belén
Costa Rica

(1)

VDD
Rolando
C. S. M. C.

6 de Abril de 1990

Sr:
Rolando Brenes
Comisión Asesora de la Carne
Departamento Pecuaria
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

Yo Carlos Eduardo Carmona Sánchez en calidad de representante legal de la Cía Alfa Exportadora Agropecuaria de Productos Nacionales Ltda y de calidades ya conocidas por dicha comisión solicito respetuosamente permiso de importación para los siguientes artículos:

DE LOS ESTADOS UNIDOS

Hígado	@ 65.00 Kilos	20.000 kilos mensuales
lengua	@ 140.00 Kilo.	10.000 Kilos mensuales.
mondongo	@ 45.00 Kilo	10.000 Kilos mensuales.

NICARAGUA

Rabos	@90.00 kilo	20.000 Kilos mensuales.
-------	-------------	-------------------------

Agradeciéndole su fina atención a la presente, se despide

Carlos Carmona Sanchez
Gerente.

NOTA:

Los permisos de importación se solicitan durante todo el año 1990

RECIBO DE DIARIO

Elsa
06-09-90
10:30 am

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FOMENTO
DEPARTAMENTO PECUARIO

DEPTO. GANA.

Recibido

Fecha

Hora

16 de mayo de 1990

Señor
Biol. Rolando Brenes Morales
Jefe Departamento Agropecuario
Presente

Estimado señor:

1. PRESENTACION DE SOLICITUD POR ESCRITO

- a.- Clase del producto a importar
* Viseras Coneladas
- b.- Cant. en N° o Kgrs. a importar
* Hígado 12.000 Kilos
* Mondongo 6.000 Kilos
* Rabo 6.000 Kilos
* Lengua 12.000 Kilos
Durante el año 1990 36.000 Kilos por cada mes
- c.- Precio FOB por unidad
* Hígado \$57.75 por Kilo
* Mondongo \$32.70 por Kilo
* Rabo \$86.50 Kilo
* Lengua \$154 por Kilo
- d.- Lugar de origen del producto
* Nicaragua
- e.- Nombre del importador - país
* Joseph Danches
* Pasaporte 26789102
* Exportadora del Caribe
Aljofar S.A.
* Céd. Jurídica 3-101-073631-05
* Tel. 28-12-14

f.- Medio de transporte y puerto, Nom. de Cía.

- * Transporte Terrestre
- Puerto Peñas Blancas
- Aljofar S.A.
- Joseph Danches

g.- Calidades Personales, dirección y teléfono

- * Edad 46 años
- * Nacionalidad U. S. A.
- * Estado Civil Soltero
- * Dirección De la fabrica paco 250 suroeste
- Escazú
- * Teléfono 28-12-14

Se despide cordialmente

Joseph Danches
GERENTE

RETECSA

REPRESENTANTES TECNICOS COSTARRICENSES, S. A.

Tel.: 28-4752 — Fax: (00506) 28-4919

Apartado 1041 - 1250, Escazú, Costa Rica

0059

Abril 18 de 1990

Roberto
Pasora.
C. S. U. C.

Señores
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Dirección Pecuaria
San José

ATENCION: Biol. Rolando Brenes Morales
Jefe Departamento Pecuario

Estimado señor:

Por medio de la presente solicitamos a ustedes ampliación de permiso de exportación otorgado a mi representada por la Junta Directiva de la Institución para 1990 de la siguiente manera:

SUB-PRODUCTO

TONELADAS METRICAS

Librillo de mondongo
(mondonguillo)

20

Lo anterior con el fin de hacer pruebas de comercialización que en caso de ser positivas replantearemos los volúmenes de exportación solicitados de acuerdo a la capacidad disponible y los requerimientos del mercado.

Agradeciendo su colaboración con el presente trámite.

Atentamente,


Rodolfo Orlich Castelán
Gerente General

E/lsa
18-09-90
10:50 am



LABORATORIOS VACO S.A.

Tel 29-09-50 Apdo 50-2200 Coronado

Fax (506) 29-09-50 San Jose, Costa Rica.

San Jose, 2 de marzo, 1990

Señor
Rolando Brenes
Departamento Pecuario
Consejo Nacional de Produccion

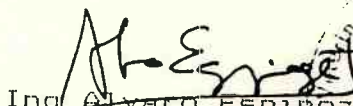
Estimado señor:

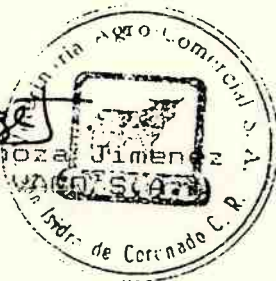
En respuesta a su solicitud le informo que VACO S.A. ha estimado realizar durante el año 1990 y a partir del mes de Marzo, la exportacion a los Estados Unidos de aproximadamente veinte mil cuajos de ternero.

Al tiempo que le suministro esta informacion deseo solicitar la renovacion del permiso para exportar este producto, labor que realizamos con normalidad en el segundo semestre del año recién pasado.

Deseo que la informacion presentada le sea util y en espera de sus comentarios me despido,

Atentamente,


Ing. Alvaro Espinoza Jimenez
Laboratorios VACO S.A.



archivo

RECIBIDO
E/SA
02-03-90
am



Agencia de Aduanas
META, S.A.

Roberto
Pasero
C.A.U.C.
0057

Alajuela, 17 de marzo de 1990

Señor
Luis Echeverría C.
Jefe del Departamento Pecuario
Consejo Nacional de Producción
Presente.

Estimado señor:

Por este medio le solicito muy atentamente un permiso para la exportación de la siguiente mercancía, esto para cumplir con lo dispuesto por su departamento y la administración de la Aduana Santamaría.

Detalle de la Exportación:

Aduana de Salida: Santamaría

Mercancía: Cálculos Biliares de Bovino, secos.

Peso : 5 Kgs.

País de destino: Hong Kong

Exportador: Rolando Ramírez J.

Consignatario: Sung Ming Hong

Vía KLM

fecha de Embarque: Parcial durante el año 1990.

Fabricante: Coopemontecilos y otros.

Atentamente,

mm
Rolando Ramírez J.

cc/er

DPTO. PECUARIO

Recibido

Por

Fecha

Hora

E/SA

23-03-90

7:55 am

0056



ALIMENTOS DE COSTA RICA S. A.

Dirección Postal: 7-1590
San José, Costa Rica
Telex 2184 GAISA
Cable: GGISA
FAX: (00506) 55-1992

Teléfonos en Liberia, Gte.
66-0187 - 66-0386
Teléfono en San José
23-6455

*robo
de la
C.A.M.C.*

17 de abril, 1990

Señores
Comisión Asesora De La Carne
Consejo Nal. de Producción
Presente.-

Attn.: Ing. Rolando Brenes
Secretario

Estimados señores:

Dada que nuestra Empresa Alimentos De Costa Rica S.A., incursiona en comercialización internacional del producto denominado bilis concentrada y los subproductos de origen animal, con todo respeto solicitamos ser incluidos en el registro de ese Consejo como exportadores de dichos productos.

Nuestro volumen anual de bilis concentrada consta aproximadamente de 20 estañones de 55 galones c/u, 4.121.- kilos netos y con valores aproximados a los US\$2.75 el kilo, este producto sale vía marítima de Puerto Limón con destino final GENOVA ITALIA.

Los subproductos de origen animal salen vía marítima de Puerto Caldera, con destino final JAPON O ALEMANIA, nuestro volumen anual consta aproximadamente de 120 toneladas métricas por año con un precio promedio de US\$250.00 por tonelada.

Agradeciéndoles la atención brindada, me suscribo.

Atentamente,

Lic. Rayneri Jiménez Luna
TESORERO.-

DPTO. PECUARIO

Recibido:

Por:

Fecha:

Elsa
17-04-90



ALIMENTOS DE COSTA RICA S. A.

0055

Dirección Postal: 7-1590
San José, Costa Rica
Telex 2184 GAISA
Cable: GGISA
FAX: (00506) 55-1992

Teléfonos en Liberia, Gte.
66-0187 - 66-0386
Teléfono en San José
23-6455

28 DE MAYO DE 1990

SEÑORES
COMISION ASESORA
DEPTO. PECUARIO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PRESENTE

ATN. : SR. FRANCISCO BRENES

ESTIMADO SEÑOR:

En atención a su solicitud seguidamente detallamos los sub-productos, cuyo volúmen anual exportable alcanzarían aproximadamente las 120 toneladas:

<u>SUB-PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>	<u>TONELADAS</u>	<u>SUB-PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>	<u>TONELADAS</u>
TENDONES	\$0.45	6	M/M	\$0.35	10
PRETINA-S	1.25	5	THIN SKIRTS	1.20	10
PRETINA-L	2.00	1	ACHILLES TD	0.45	5
ESOFAGOS	0.65	4	WEASAND MEAT	0.65	5
PULMONES	0.200	60	TONGUE ROOT	0.65	4
TKICK SKIRTS	1.20	10			

Esperando así haber cumplido con su solicitud y poniéndole nuevamente a sus órdenes para lo que a bien tenga, suscribe.

ATENTAMENTE,


LIC. RAYNERI JIMENEZ LUNA

DEPTO. PECUARIO

Recibido:

Por:

Fecha:

Hora:

05.06.90

2:35 pm

GRUPO

GANADERO

INDUSTRIAL



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

FORM. CNP Nº 417

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

OK

Señor
Felipe Amador Sánchez,
Secretario General
Su Oficina

☐ Sub. Aud. ()	☐ Aud. Operat. ()	☐ Aud. Financ. ()	☐ Sist. ()
☐ Archivo ()	☐ Act. Agrop. ()	☐ Lit. Int. y ()	☐ Ext. ()
5 de (junio) de 1990			
DAJ-361-90			
☐ Seguimiento hasta el final ()			
☐ Preparar resquestu y/o ()			
☐ Analizar y proceder ()			
☐ Busca Antecedentes ()			
☐ Queda bajo su responsabilidad ()			
☐ Resolver e informarme ()			
☐ Para su conocimiento ()			
☐ Reunirse y/o comentar con ()			
SECRETARIA GENERAL			
RECEBIDO			
27 JUN 1990			
Auditor General			
Fecha 05 JUN 1990 Hora 13:55			

Estimado señor:

En atención al acuerdo de Junta Directiva tomado en la Sesión Nº1462 Artículo 12 celebrada el 22 de mayo de 1990 me permito informarle que consultamos a la Sección de Licitaciones y al Departamento de Ingeniería sobre las inquietudes presentadas determinando que la adjudicación en la Licitación 429-C se dió en la Sesión de Junta Directiva 1399 del 28 de marzo de 1989 antes de que el adjudicatario se inscribiera en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos como constructor; no obstante según nos informa el Departamento de Ingeniería la obra adjudicada se inició el 2 de enero de 1990 cuando ya el contratista estaba debidamente inscrito hecho que ocurrió en abril de 1990. 1989

Debemos considerar aquí que el artículo 52 de la Ley del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos establece como obligación de las empresas consultoras o constructoras nacionales y extranjeras el inscribirse en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para desarrollar actividades en el campo de la Ingeniería y la Arquitectura, es decir, para construir, no estrictamente para participar en Licitaciones o realizar otros actos que aunque relacionados no son propiamente actos de construcción. De manera que si bien la adjudicación se encuentra viciada su vicio no constituye una nulidad absoluta que es aquella que se da "cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente" (artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública); sino que se trata de una nulidad relativa que se da cuando existe imperfecciones en uno de los elementos constitutivos del acto..." salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta" (artículo 167 de la Ley General de la Administración Pública), y que puede ser sancada con posterioridad y con efecto retroactivo según lo establece el artículo 188 de la Ley General de la Administración Pública.

JD 1467
19-6-90



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

Sr. Felipe Amador S.
Página #2
DAJ 361-90

No habiendo sido alegado tal vicio en su momento y constando en el Departamento de Ingeniería la inscripción del contratista como constructor ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para nuestros efectos debe entenderse saneado el acto.

Problema diferente es el plantado ahora, cuando el contratista solicita el reajuste de precios, ya que la Ley de la materia establece como requisito para la procedencia del mismo dos años de haberse establecido como empresa constructora, requisito que no cumple el solicitante ya que no es sino hasta abril de 1989 cuando se inscribe como tal y por lo tanto cuando legalmente puede ejercer tal actividad.

Aprovechamos la oportunidad, por otra parte, para referirnos al oficio presentado por el contratista ante la Junta Directiva fechado 22 de mayo.

En cuanto a los puntos I y II de dicho documento; como quedó dicho en el oficio DAJ 291-90 las leyes que regulan y autorizan el reajuste de precios en contratos de obra están dirigidas a las empresas constructoras nacionales, que pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas de ahí que no consideramos que por el hecho de participar en una Licitación una persona física al solicitar la aplicación del reajuste de precios no se le deban exigir los requisitos legales establecidos al efecto, ya que si no consideramos aplicable esta ley no existe norma alguna que autorice dicho reconocimiento e imperaría el principio contenido en el artículo 87 del Reglamento de la Contratación Administrativa que establece que los precios de la oferta deben ser firmes, definitivos e invariables.

En cuanto a la participación anterior del Sr. Saborío Salazar en contrataciones con el Consejo debemos atenernos a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos en relación con el 3 de la Ley 5501, resultando que para estos efectos no podemos tomar en cuenta el tiempo transcurrido antes de la inscripción señalada en la primera Ley mencionada.

No compartimos, como reiteradamente hemos dicho, que el artículo 3 de la Ley 5501 sea aplicable únicamente a empresas constituidas como personas jurídicas; ello sería excluir de la aplicación del reajuste a las personas físicas, las cuales se ven también perjudicadas con las variaciones en los materiales, mano de obra, etc; y por lo tanto deben igualmente gozar de la posibilidad de solicitar reajuste de precios.



0052

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

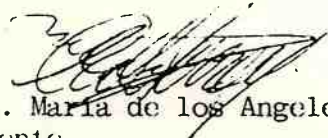
FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

Sr. Felipe Amador S.
Página #3
DAJ 361-90

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos


Licda. María de los Angeles Calderón
Asistente
VºBº Lic. Christian Hess Araya
Director

MACF/mechg

Sesión No. 1462 Art. 12 Celebrada el 22 de mayo de 1990

Para ser ejecutado por: DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

SE ACUERDA:

Posponer la resolución en torno al recurso de apelación presentado por el señor Luis Angel Saborio Salazar, adjudicatario de la Licitación Pública No. 429-C-Construcción edificio para oficinas administrativas del CNP en Liberia, sobre la denegatoria original de su solicitud para que se le reconozca un reajuste de precios y pagos de rubros correspondientes a la obra, a efecto de que se recabe y presente mayor información sobre los términos del cartel de esa Licitación, la oferta y del acto de adjudicación, a fin de contar con mayores elementos de juicio a ese respecto.
ACUERDO FIRME.

Original Firmado por:
Felipe Amador S. }

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

cc: Presidencia Ejecutiva
Lic. Fernando Trejos, Asesor Legal Presid. Ejec.
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Departamento Proveeduría
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado



OBSERVACIONES:

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

(8)

15 de mayo de 1990
DAJ #292-90

Señores
Miembros Junta Administrativa
Sus Oficinas



Estimados señores:

Para su correspondiente estudio y remisión a la Junta Directiva, enviamos a ustedes el recurso de apelación presentado por el señor Luis Angel Saborío Salazar.

Acompañamos copia de los oficios DAJ #155-90, DAJ #242-90 y DAJ #291-90.

Atentamente,

Licda. María de los Angeles Calderón
Asistente



Vº Bº Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos

yadi
cc: Departamento de Ingeniería

San José, 24 de abril de 1990.

Señores
Departamento Legal del
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.
S.O.

DIRECCION DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recibida 24 ABR. 1990 Hora 12:55

REMITIDO A:

☒ Director
☒ Asistente?

ACCION:

☒ Expediente

Estimados señores

Yo, LUIS ANGEL SABORIO SALAZAR, cédula 2 - 238 - 529, vecino de aquí, en condición de constructor contratista de la licitación pública # 429 - C, que versa sobre la edificación de las oficinas administrativas de esta institución en Liberia, Guanacaste, con la atención del caso expongo:

1)- Es criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta institución, considerar en forma infundada, que no califico, como sujeto de los derechos y beneficios determinados en las leyes # 5501 y 5518 y su reglamento # 4428 - M.E.I.C., según se expone en oficios # DAJ 155 - 90 y DAJ 242 - 90.

2)- Esas decisiones a todas luces están viciadas y carecen de validez, pues desprecian los más elementales principios que rigen la función administrativa, que son vinculantes para la actividad de este ente.

3)- Nuestro ordenamiento jurídico en forma taxativa y expresa, establece a las instituciones autónomas el deber de respetar la ley en su función administrativa, siendo tal disposición una imposición, al devenir de la carta magna y de la ley (arts.1, 49, 188 de la Constitución y 1, 13 del a ley # 6227).

3)- Todos los actos de su institución deben estar informados por el principio de legalidad, amén que deben referirse a aspectos inherentes a lo propio de la actividad del Consejo.

4)- La decisión de denegarme el reajuste de precios y pagos de la licitación antes referida, no tiene arraigo fáctico ni jurídico en razón a los siguientes hechos:

I)- Fundan esa valoración en el numeral tercero, inciso B, del reglamento # 4428 M.E.I.C. que está mal interpretado y no es aplicable a mi persona, pues como consta en la licitación ya referida, la misma se suscribió entre el C.N.P. y el suscrito, como persona física de carne y hueso, que no está incluida en las excepciones de esa legislación. Claramente esa disposición administrativa determina que ...calificará como sujeto de esos

X O pasar a Vice se
ve al tiempo.
15/5/90

DAJ # 292-90
291-90

beneficios la EMPRESA CONSTRUCTORA NACIONAL que reuna conjuntamente, las siguientes características: a).... un periodo no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora o INSCRITO COMO TAL EN EL REGISTRO PUBLICO.

II)- La valoración contenida en los oficios previamente citados, se conforma como un criterio restrictivo de normas que me favorecen y me habilitan para ser sujeto de esos beneficios, pues al contratar como persona física de carne y hueso, no debo estar inscripto en el Registro Público como tal y habiendo contratado en ocasiones anteriores con el C.N.P. la construcción de otras obras, tengo a mi favor una limpia trayectoria, que me acredita como contratista. Ejemplo de lo dicho, es que en el mes de enero del año de 1988, realicé para esta institución en razón a haber ganado la licitación privada # 87 - 41, una bodega metálica y patio de maniobras en Aguas Claras de Upala, demostrándose con lo anterior mi idoneidad como contratista a nivel personal con el C.N.P.

III)- A la hora de suscribir la licitación que nos ocupa, el C.N.P., no hizo salvedad o reserva alguna sobre mi condición de contratista a nivel personal y no puede ahora, excusándose en una errada interpretación de la ley y su reglamento, obviar un deber que la misma legislación le obliga a honrar.

IV)- No puede el C.N.P. legislar a su favor o restringir un derecho y afectar los derechos de una persona, fundándose en una errónea aplicación de normas, las que no me afectan, pues entre los supuestos que exigen para su aplicación, no encuadro.

V)- Siempre he actuado a derecho, tan es así que los contratos suscritos con ustedes fueron presentados en su debida oportunidad a la CAMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCION, a efectos de ser beneficiado con los reajustes respectivos.

VI)- Claramente la legislación nacional, les inhibe a actuar en la forma que hasta la fecha lo han hecho, pues el principio de legalidad les obliga actuar apegados a la ley y ese deber no ha sido cumplido. Tampoco están habilitados ustedes para legislar a su favor ni para aplicar en forma restrictiva y lesiva para el administrado la ley (arts. 1, 2, 10, 11, 12, 14 del Código Civil)

VII)- Finalmente, no puede el C.N.P. obviar el hecho, que desde hace más de tres años, he negociado como contratista - constructor, persona física, siempre honrando mis deberes y ahora en aras de un trasnochado formalismo, se ignora tan honesta trayectoria, perjudicándome grandemente en el aspecto patrimonial.

Solicito por lo anterior se sirvan reconsiderar la impropia decisión antes aludida, la que formalmete impugna con los recursos de REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO. las que solicito sean acogidas y se proceda a apegar a derecho la valoración del caso, la que ordenará el pago de los reajustes al suscrito.

Solicito resolver conforme a la mayor brevedad, anotando que
antederé notifiaciones en el apartado # 558 - Paseo de
Estudiantes.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'P' or 'D' followed by a cursive name that appears to be 'P. Kelly'.

8 de marzo de 1990
DAJ #155-90

Ingeniero
Walter Araya C.
Departamento de Ingeniería
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio D.I. #138-90 de fecha 22 de febrero, recibido en esta Dirección el día 23 del mismo mes, me permito manifestarle lo siguiente:

A. ASPECTO CONSULTADO:

Consulta usted:

a) Si es posible tomando en cuenta que el artículo 3 de la Ley 5501 establece que las empresas a quienes se refiere esa Ley deben tener un mínimo de dos años de haberse establecido como tales, pagar el reajuste a una empresa que tiene menos de un año de funcionara.

b) Si es procedente el reconocimiento de los salarios que el contratista ha debido pagar a los trabajadores durante un período de paralización de la obra por causas atribuibles a la Administración.

B. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 1 de la Ley 5501 (Ley para ajustes de precios en contratos con empresas nacionales de la construcción) establece los casos en que procede reajustar los precios a los contratos del Estado o sus instituciones autónomas o semiautónomas con una "empresa constructora nacional". No creemos que al decir este artículo "empresa constructora nacional" se esté refiriendo únicamente a sociedades, es decir que excluya la participación de personas físicas, a pesar de que el artículo 3 de la misma ley establece:

./.

Ing. Walter Araya C.

2

DAJ #155-90

"Para los efectos del artículo 1 de esta Ley se reputarán como empresas constructoras nacionales, las que reúnan conjuntamente las siguientes características:

a) No menos del setenta por ciento del capital de la empresa constructora debe pertenecer a costarricenses según conste en la escritura constitutiva de la empresa y sus modificaciones posteriores, si las hubiere;

b) Un período no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora o inscrito como tal en el Registro Público."

Tomando en cuenta la finalidad de la Ley y el hecho de que las variaciones; en el costo de los materiales, mano de obra, beneficios sociales, equipos a incorporar y servicios afectan tanto a una empresa constituida como sociedad como a una persona física que se dedique a la misma actividad y considerando además lo establecido en el artículo 10 del Código Civil que dice: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de ellas". Creemos que es procedente la aplicación de la Ley 5501 a las personas físicas dedicadas a la construcción cumpliendo desde luego con todas las condiciones y requisitos que exigen las Leyes 5501 y 5518 y su reglamento.

Así, en atención al artículo 3 de la ley 5501 la empresa, esté o no organizada como sociedad deberá tener al menos dos años de haberse establecido como empresa constructora aún cuando no hay tenido que inscribirse en el Registro Público por su forma de organización.

El artículo 4 de la misma ley establece la posibilidad de reajustar los precios a las empresas que no reúnan los requisitos del artículo 3 supracitado cuando de previo a la presentación de las ofertas se determine que no existen empresas nacionales con capacidad suficiente para ejecutar dichas obras; no obstante creemos que este último artículo se refiere al requisito de que la propiedad de las acciones al menos en un 70% pertenezca a costarricenses.

En cuanto al punto b de la consulta, efectivamente el artículo 237 del Reglamento de la Contratación Administrativa da la posibilidad de autorizar prórrogas en casos como el presente, sin embargo el artículo es omiso en cuanto a qué pasaría si por demoras ocasionadas por la propia Administración se produjeran daños o perjuicios al contratista; por lo que debemos

Ing. Walter Araya C.

3

DAJ #155-90

recurrir a los principios contenidos en el mismo reglamento por ejemplo en el artículo 238 que busca indemnizar daños y perjuicios producidos "injustamente" al contratista; así como a los principios generales de responsabilidad de la Administración contenidos en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; sin perjuicio, desde luego, del deber de la Administración de revisar los daños que se le imputan, mediante el aporte por el contratista de los atestados fehacientes.

C. CONCLUSION:

a) En consideración a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5501 no es posible pagar reajustes a una empresa que tiene menos de un año de funcionar.

b) Atendiendo los principios contenidos en el artículo 238 del Reglamento de la Contratación Administrativa y en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, si es posible indemnizar los daños ocasionados al contratista con la suspensión de la obra por causas atribuibles a la Administración.

Atentamente,

Original }
Firmado } Lic. A.

Licda. María de los Ang. Calderón
Asistente

Original }
Firmado } Vº Bº

Vº Bº Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos

yad1

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

19 de abril de 1990
DAJ #242-90

Señor
Luis A. Saborio Salazar
Apartado 558
Paseo Los Estudiantes

Estimado señor:

En atención a su nota de fecha 27 de marzo de 1990 en la que solicita reconsideración del criterio de esta Dirección en relación con la interpretación del artículo 3 de la Ley 5501, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 3 inciso b) de la Ley 5501 establece como requisito para obtener los beneficios de la citada ley: "Un periodo no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el Registro Público".

Ha quedado claro en nuestro oficio DAJ 155-90 que en casos como el suyo no se requiere, obviamente, inscripción en el Registro Público, pero sí se requiere que tenga al menos dos años de haberse establecido como empresa constructora.

El artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos dentro del Capítulo IX "Del Ejercicio Profesional" establece lo siguiente:

"Las empresas consultoras o constructoras nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades en el país dentro de los campos de ingeniería y arquitectura, deberán estar inscritas en el Colegio Federado y cumplir con los requisitos y pago de derechos de inscripción y asistencia que establezca el Reglamento de esta ley en el aspecto del ejercicio profesional" (el subrayado es nuestro).

Es decir, se requiere necesariamente estar inscrito en dicho colegio para ejercer la actividad de la construcción y siendo ello así, para

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Sr. Luis A. Saborio S.

2

DAJ #242-90

efectos jurídicos consideramos que una empresa constructora debe ser
tenida como tal a partir de su inscripción en el Colegio de Ingenieros
y Arquitectos.

Atentamente,

Original }
Firmado }

Licda. María de los Ang. Calderón
Asistente

yadl

cc: Departamento de Ingeniería

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

15 de mayo de 1990

DAJ #291-90

Señor
Luis Angel Saborio Salazar
Apartado 558-Paseo de los Estudiantes
San José

Estimado señor:

En respuesta a su oficio de fecha 24 de abril de 1990, le comunicamos lo siguiente:

Efectivamente en oficios DAJ 155-90 y DAJ 242-90 consideramos que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5501 no es procedente pagar el reajuste de precios a una empresa constructora nacional que tiene menos de un año de haberse constituido como tal.

Estos pronunciamientos encuentran su fundamento precisamente en lo dispuesto en la ley y por el principio de legalidad no podemos apartarnos de la misma para cubrir una situación que no reúne los requisitos legales; en virtud de lo anterior rechazamos lo argumentado por usted en los puntos 1 a 3 de su oficio.

En el punto 4 erróneamente se dice que el Consejo ha denegado "el reajuste de precios y pagos de la licitación antes referida"; esto es incorrecto ya que el aspecto en consulta se refiere al reajuste de precios únicamente y no a los pagos de la licitación que es otra cosa.

Se dice además que las resoluciones de esta Dirección se dieron con base en el artículo 3 inciso b del reglamento 4428-MEIC, lo cual también es incorrecto ya que dichas resoluciones tienen su fundamento en el artículo 3 de la Ley 5501 que establece en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 3.- Para los efectos del artículo 1 de esta ley se reputarán como empresas constructoras nacionales, las que reúnan conjuntamente las siguientes características:...

Sr. Luis A. Saboría S.

2

DAJ #291-90

b) Un periodo no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el Registro Público."

Para efectos de entender la primera parte de este artículo citamos además el artículo 1 de la Ley que dice: "Cuando por variaciones en el costo de los materiales, mano de obra, beneficios sociales, equipos a incorporar y servicios, se produjere un aumento o disminución en el valor de una obra a contratar o a ejecutar por una empresa constructora nacional, para el Estado o sus instituciones autónomas o semiautónomas, los precios de los contratos serán reajustados, aumentándolos o disminuyéndolos, de acuerdo con el reglamento que al efecto emitirá el Poder Ejecutivo (el subrayado es nuestro).

Veamos que el reajuste de precios según el último artículo citado corresponde exclusivamente a las empresas constructoras nacionales. En el oficio DAJ 155-90 quedó establecido que no consideramos que al decir la ley "empresa constructora nacional" se esté refiriendo únicamente a sociedades, es decir que excluya la participación de personas físicas, ello tomando en cuenta la finalidad de la ley y el fin de que las variaciones en el costo de los materiales, mano de obra, beneficios sociales, equipos a incorporar y servicios afectan tanto a una empresa constituida como sociedad como a una persona física que se dedique a la misma actividad.

No creemos que exista mala interpretación de la ley, por el contrario interpretaríamos mal la ley si dijéramos que el reajuste de precios no es aplicable a una persona física ya que la ley otorga tal beneficio a las empresas constructoras nacionales que solo pueden serlo las personas jurídicas, pero no, nosotros creemos que la "empresa constructora nacional" puede ser una persona física. Lo que no creemos es que si se trata de una persona física no deba reunir los requisitos establecidos en la misma ley para la procedencia del reajuste, lógicamente en lo aplicable partiendo de que ciertos requisitos son exclusivos de las personas jurídicas. Pensar lo contrario sí sería una mala interpretación y una violación legal.

En cuanto al inciso 11 del punto 4 aclaramos que en ningún momento nuestros oficios tuvieron su fundamento en el hecho de que el contratista no está inscrito en el Registro Público pues esto es ridículo ya que se trata de una persona física, pero si consideramos que debía tener al menos dos años de haberse establecido como empresa constructora nacional. Debe considerarse aquí a efecto de valorar el cumplimiento

SAN JOSE, COSTA RICA

FORMULA C.N.P. N° 120

Sr. Luis A. Saborio S.

3

DAJ #291-90

de este requisito lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos que exige la inscripción en dicho colegio para poder desarrollar actividades en el país. Siendo ello así, y constando en el Departamento de Ingeniería de esta Institución que usted tiene menos de dos años de haberse inscrito en el Colegio de Ingenieros y Arquitectos como empresa constructora, resulta claro que no reune uno de los requisitos que establece la ley 5501 para que sea aplicable al reajuste de precios.

Reiteramos lo dicho en el oficio DAJ 242-90 en el sentido de que considerando lo dispuesto en la Ley del Colegio de Ingenieros y Arquitectos para efectos legales no podemos aquí tomar en cuenta el tiempo transcurrido antes de que usted se inscribiera como empresa constructora.

Aclaremos por otra parte y en relación con los incisos III y VII del punto 4 que para verse beneficiado con el reajuste de precios se requiere ser una empresa constructora nacional y llenar los requisitos establecidos en las leyes 5501 y 5518 así como en el Decreto Ejecutivo N°4428-MEIC. De manera que si consideráramos que usted como persona física no puede ser considerada empresa constructora nacional sujeta a las leyes citadas, tampoco podríamos otorgarle el reajuste solicitado, precisamente por el principio de legalidad contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que establece en lo que nos interesa que "La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento según la escala jerárquica de sus fuentes..."

Por todo lo expuesto reiteramos lo manifestado en los oficios DAJ 115-90 y DAJ 242-90 y en consecuencia pasamos su recurso de apelación a conocimiento de la Junta Directiva.

Atentamente,

Licda. María de los Ang. Calderón
AsistenteV2 B2 Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

0038

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

8 de marzo de 1990
DAJ #155-90

Ingeniero
Walter Araya C.
Departamento de Ingeniería
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio D.I. #138-90 de fecha 22 de febrero, recibido en esta Dirección el día 23 del mismo mes, me permito manifestarle lo siguiente:

A. ASPECTO CONSULTADO:

Consulta usted:

a) Si es posible tomando en cuenta que el artículo 3 de la Ley 5501 establece que las empresas a quienes se refiere esa Ley deben tener un mínimo de dos años de haberse establecido como tales, pagar el reajuste a una empresa que tiene menos de un año de funcionara.

b) Si es procedente el reconocimiento de los salarios que el contratista ha debido pagar a los trabajadores durante un período de paralización de la obra por causas atribuibles a la Administración.

B. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 1 de la Ley 5501 (Ley para ajustes de precios en contratos con empresas nacionales de la construcción) establece los casos en que procede reajustar los precios a los contratos del Estado o sus instituciones autónomas o semiautónomas con una "empresa constructora nacional". No creemos que al decir este artículo "empresa constructora nacional" se esté refiriendo únicamente a sociedades, es decir que excluya la participación de personas físicas, a pesar de que el artículo 3 de la misma ley establece:

./.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

0037

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

Ing. Walter Araya C.

2

DAJ #155-90

"Para los efectos del artículo 1 de esta Ley se reputarán como empresas constructoras nacionales, las que reúnan conjuntamente las siguientes características:

a) No menos del setenta por ciento del capital de la empresa constructora debe pertenecer a costarricenses según conste en la escritura constitutiva de la empresa y sus modificaciones posteriores, si las hubiere;

b) Un período no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el Registro Público."

Tomando en cuenta la finalidad de la Ley y el hecho de que las variaciones; en el costo de los materiales, mano de obra, **beneficios sociales**, equipos a incorporar y servicios afectan tanto a una empresa constituida como sociedad como a una persona física que se dedique a la misma actividad y considerando además lo establecido en el artículo 10 del Código Civil que dice: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de ellas". Creemos que es procedente la aplicación de la Ley 5501 a las personas físicas dedicadas a la construcción cumpliendo desde luego con todas las condiciones y requisitos que exigen las Leyes 5501 y 5518 y su reglamento.

Así, en atención al artículo 3 de la ley 5501 la empresa, esté o no organizada como sociedad deberá tener al menos dos años de haberse establecido como empresa constructora aún cuando no hay tenido que inscribirse en el Registro Público por su forma de organización.

El artículo 4 de la misma ley establece la posibilidad de reajustar los precios a las empresas que no reúnan los requisitos del artículo 3 supracitado cuando de previo a la presentación de las ofertas se determine que no existen empresas nacionales con capacidad suficiente para ejecutar dichas obras; no obstante creemos que este último artículo se refiere al requisito de que la propiedad de las acciones al menos en un 70% pertenezca a costarricenses.

En cuanto al punto b de la consulta, efectivamente el artículo 237 del Reglamento de la Contratación Administrativa da la posibilidad de autorizar prórrogas en casos como el presente, sin embargo el artículo es omiso en cuanto a qué pasaría si por demoras ocasionadas por la propia Administración se produjeran daños o perjuicios al contratista; por lo que debemos



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

Ing. Walter Araya C.

3

DAJ #155-90

recurrir a los principios contenidos en el mismo reglamento por ejemplo en el artículo 238 que busca indemnizar daños y perjuicios producidos "injustamente" al contratista; así como a los principios generales de responsabilidad de la Administración contenidos en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; sin perjuicio, desde luego, del deber de la Administración de revisar los daños que se le imputan, mediante el aporte por el contratista de los atestados fehacientes.

C. CONCLUSION:

a) En consideración a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 5501 no es posible pagar reajustes a una empresa que tiene menos de un año de funcionar.

b) Atendiendo los principios contenidos en el artículo 238 del Reglamento de la Contratación Administrativa y en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sí es posible indemnizar los daños ocasionados al contratista con la suspensión de la obra por causas atribuibles a la Administración.

Atentamente,

Lidia. María de los Ang. Calderón
Asistente

Vº Bº Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

0035

M. C. N. P. No. 128

Marzo 26, 1990
D.I. #205-90

Señor
Luis Angel Saborío
S. M.

Ref.: Licitación Pública #429-C

Estimado señor:

Respecto a dos facturas presentadas por usted dentro del proceso de la ejecución de la Licitación en referencia, este Departamento procedió a realizar las consultas pertinentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Emitido el criterio técnico y calificado de esa Dirección, se le exponen, para su conocimiento, las conclusiones contenidas para ambas facturas:

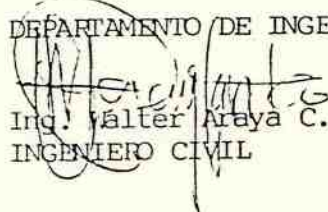
- a) No procede el pago de reajustes, porque su representada incumple con el Artículo 3 de la Ley 5501, que exige un mínimo de dos años de trabajo como Empresa Constructora para poder acogerse a ese beneficio. Como constructora, su Empresa tiene menos de un año de funcionar, según la constancia emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, que usted entregó en su oportunidad a la Institución.

Por el motivo descrito, se le devuelve la Factura #1 de reajustes presentada.

- b) En cuanto a su factura de reclamo por el pago de salario en el lapso que estuvo interrumpido el proceso, por la acción de la Municipalidad de Liberia, el criterio de Asuntos Jurídicos es que sí es posible reconocer ese pago, siempre y cuando su Empresa entregue los datos fehacientes que demuestren la magnitud del perjuicio que le ha causado esta interrupción. Por lo anterior, se le solicita remitir a este Departamento las planillas de pago, de la C.C.S.S. y del I.N.S. correspondientes al periodo en cuestión, requisito sin el cual no se tramitará esta factura.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA


Ing. Walter Araya C.,
INGENIERO CIVIL

cc: Asuntos Jurídicos
Archivo - File Proyecto

San Jose 27 de Marzo de 1990

Señores
Consejo Nacional de Producción
Dirección Asuntos Jurídicos
Atención Srta Maria de los Angeles Calderón
Estimada Señorita.

En relación con la nota del 8 / 3 / 90
oficio # DAJ 155-90 dirigida al Ing Walter Araya, en la cuál se me niega
los reajustes de precios de la licitación pública # 429-C ,reajustes a
los cuales tengo derecho por ley, les ruego muy atentamente reconsiderar
la resolución adoptada, exponiendo a continuación en que sustento la so-
licitud antes planteada.

El punto b) del artículo 3 de la ley
5501 se lee textualmente: Un período no menor de dos (2) años de haberse
establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el registro
público.

dic 87.
Debo manifestar al respecto que Yo como constructor con personería fí-
sica, tengo más de dos años de haberme establecido y de la afirmación
anterior Ustedes o sea el C.N.P. son testigos pues en enero del año 1988
inicié la construcción de la licitación privada # 87-41 de la cuál el
C.N.P. tiene los contratos respectivos. Posteriormente en junio del mis-
mo año construí la licitación privada # 87-63 obra sub-contratada en su
totalidad a la empresa CAMUSA, después a finales de ese mismo año la con-
tratación directa # 746-88 y algunas otras obras en fechas posteriores

Con todo lo anteriormente expuesto se pue-
de constatar que efectivamente Sí tengo más de dos años de haberme esta-
blecido como constructora con personería física

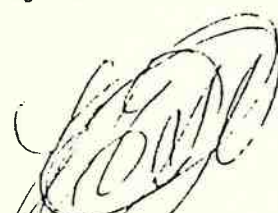
Si su objeción se basa en la inscripción ante el C.F.I.A. en abril del
año 89 esto no es prueba concluyente de que YO no estuviera establecido
con anterioridad como pide la ley, si no que más bien dicha inscripción
se realizó para cumplir, con el artículo 52 de la ley orgánica de dicho
colegio, que es totalmente diferente a lo exigido en el punto b) del ar-
tículo 3 de la ley 5501 con la cuál estoy a derecho.

El resto del párrafo no me corresponde,
pues al no tener personería jurídica, no tengo por que estar inscrito an-
te el registro público.

Además debo manifestar que cuento con los

reajustes,pués los materiales actualmente se compra con un 30% de más de lo presupuestado en su oportunidad,resultando que sería totalmente ruinoso para mi persona no contar con éstos reajustes,los cuáles me corresponden como lo e expuesto anteriormente,pués cumplo con los requisitos legales necesarios para que se me hagan efectivo.

Esperando su comprensión y colaboración tan necesarias a todo lo antes expuesto de Ustedes muy atentamente



Luis A. Saborio Salazar
céd 2-238-529



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

0032

19 de abril de 1990

DAJ #242-90

Señor
Luis A. Saborío Salazar
Apartado 558
Paseo Los Estudiantes

Estimado señor:

En atención a su nota de fecha 27 de marzo de 1990 en la que solicita reconsideración del criterio de esta Dirección en relación con la interpretación del artículo 3 de la Ley 5501, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 3 inciso b) de la Ley 5501 establece como requisito para obtener los beneficios de la citada ley: "Un período no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el Registro Público".

Ha quedado claro en nuestro oficio DAJ 155-90 que en **casos** como el suyo no se requiere, obviamente, inscripción en el Registro Público, pero si se requiere que tenga al menos dos años de haberse establecido como empresa constructora.

El artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos dentro del Capítulo IX "Del Ejercicio Profesional" establece lo siguiente:

"Las empresas consultoras o constructoras nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades en el país dentro de los campos de ingeniería y arquitectura, deberán estar inscritas en el Colegio Federado y cumplir con los requisitos y pago de derechos de inscripción y asistencia que establezca el Reglamento de esta ley en el aspecto del ejercicio profesional" (el subrayado es nuestro).

Es decir, se requiere necesariamente estar inscrito en dicho colegio para ejercer la actividad de la construcción y siendo ello así, para



0031

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

Sr. Luis A. Saborío S.

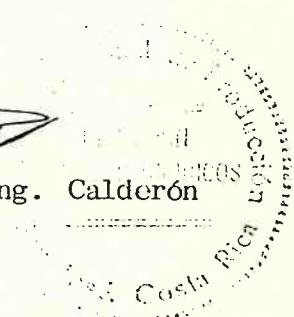
2

DAJ #242-90

efectos jurídicos consideramos que una empresa constructora debe ser
tenida como tal a partir de su inscripción en el Colegio de Ingenieros
y Arquitectos.

Atentamente,

Licda. María de los Ang. Calderón
Asistente



yadi

cc: Departamento de Ingeniería

San José, 24 de abril de 1990.

Señores
Departamento Legal del
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.
S.O.

Estimados señores

Yo, LUIS ANGEL SABORIO SALAZAR, cédula 2 - 238 - 529, vecino de aquí, en condición de constructor contratista de la licitación pública # 429 - C, que versa sobre la edificación de las oficinas administrativas de esta institución en Liberia, Guanacaste, con la atención del caso expongo:

1)- Es criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta institución, considerar en forma infundada, que no califico, como sujeto de los derechos y beneficios determinados en las leyes # 5501 y 5518 y su reglamento # 4428 - M.E.I.C., según se expone en oficios # DAJ 155 - 90 y DAJ 242 - 90.

2)- Esas decisiones a todas luces están viciadas y carecen de validez, pues desprecian los más elementales principios que rigen la función administrativa, que son vinculantes para la actividad de este ente.

3)- Nuestro ordenamiento jurídico en forma taxativa y expresa, establece a las instituciones autónomas el deber de respetar la ley en su función administrativa, siendo tal disposición una imposición, al devenir de la carta magna y de la ley (arts.1, 49, 189 de la Constitución y 1, 13 del a ley # 6227).

3)- Todos los actos de su institución deben estar informados por el principio de legalidad, amén que deben referirse a aspectos inherentes a lo propio de la actividad del Consejo.

4)- La decisión de denegarme el reajuste de precios y pagos de la licitación antes referida, no tiene arraigo fáctico ni jurídico en razón a los siguientes hechos:

I)- Fundan esa valoración en el numeral tercero, inciso B, del reglamento # 4428 M.E.I.C. que está mal interpretado y no es aplicable a mi persona, pues como consta en la licitación ya referida, la misma se suscribió entre el C.N.P. y el suscrito, como persona física de carne y hueso, que no está incluida en las excepciones de esa legislación. Claramente esa disposición administrativa determina que ..calificará como sujeto de esos

periodo no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora o INSCRITO COMO TAL EN EL REGISTRO PUBLICO.

II)- La valoración contenida en los oficios previamente citados, se conforma como un criterio restrictivo de normas que me favorecen y me habilitan para ser sujeto de esos beneficios, pues al contratar como persona física de carne y hueso, no debo estar inscripto en el Registro Público como tal y habiendo contratado en ocasiones anteriores con el C.N.P. la construcción de otras obras, tengo a mi favor una limpia trayectoria, que me acredita como contratista. Ejemplo de lo dicho, es que en el mes de enero del año de 1988, realicé para esta institución en razón a haber ganado la licitación privada # 87 - 41, una bodega metálica y patio de maniobras en Aguas Claras de Upala, demostrándose con lo anterior mi idoneidad como contratista a nivel personal con el C.N.P.

III)- A la hora de suscribir la licitación que nos ocupa, el C.N.P., no hizo salvedad o reserva alguna sobre mi condición de contratista a nivel personal y no puede ahora, excusándose en una errada interpretación de la ley y su reglamento, obviar un deber que la misma legislación le obliga a honrar.

IV)- No puede el C.N.P. legislar a su favor o restringir un derecho y afectar los derechos de una persona, fundándose en una errónea aplicación de normas, las que no me afectan, pues entre los supuestos que exigen para su aplicación, no encuadro.

V)- Siempre he actuado a derecho, tan es así que los contratos suscritos con ustedes fueron presentados en su debida oportunidad a la CAMARA COSTARRICENSE DE LA CONSTRUCCION, a efectos de ser beneficiado con los reajustes respectivos.

VI)- Claramente la legislación nacional, les inhibe a actuar en la forma que hasta la fecha lo han hecho, pues el principio de legalidad los obliga a actuar apegados a la ley, y ese deber no ha sido cumplido. Tampoco están habilitados ustedes para legislar a su favor, ni para aplicar en forma restrictiva y lesiva para el ciudadano la ley (arts. 1, 2, 18, 11, 12, 14 del Código Civil).

VII)- Finalmente, no puede el C.N.P. obviar el hecho, que desde hace más de tres años, he negociado como contratista - constructor, persona física, siempre honrando mis deberes y ahora en aras de un trasnochado formalismo, se ignora tan honesta trayectoria, perjudicándome grandemente en el aspecto patrimonial.

Solicito por lo anterior se sirvan reconsiderar la impropia decisión antes aludida, la que formalmente impugno con los recursos de REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO, las que solicito sean acogidas y se proceda a apegar a derecho la valoración del caso, la que corresponde al J. C. de la Sala IV.

Solicito resolver conforme a la mayor brevedad, anotando que
antecedente notificaciones en el apartado # 558 - Paseo de
Estudiantes.



24 ABR. 1990

12.55



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

0027

15 de mayo de 1990
DAJ #291-90

Señor
Luis Angel Saborio Salazar
Apartado 558-Paseo de los Estudiantes
San José

Estimado señor:

En respuesta a su oficio de fecha 24 de abril de 1990, le comunicamos lo siguiente:

Efectivamente en oficios DAJ 155-90 y DAJ 242-90 consideramos que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5501 no es procedente pagar el reajuste de precios a una empresa constructora nacional que tiene menos de un año de haberse constituido como tal.

Estos pronunciamientos encuentran su fundamento precisamente en lo dispuesto en la ley y por el principio de legalidad no podemos apartarnos de la misma para cubrir una situación que no reúne los requisitos legales; en virtud de lo anterior rechazamos lo argumentado por usted en los puntos 1 a 3 de su oficio.

En el punto 4 erróneamente se dice que el Consejo ha denegado "el reajuste de precios y pagos de la licitación antes referida"; esto es incorrecto ya que el aspecto en consulta se refiere al reajuste de precios únicamente y no a los pagos de la licitación que es otra cosa.

Se dice además que las resoluciones de esta Dirección se dieron con base en el artículo 3 inciso b del reglamento 4428-MEIC, lo cual también es incorrecto ya que dichas resoluciones tienen su fundamento en el artículo 3 de la Ley 5501 que establece en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 3.- Para los efectos del artículo 1 de esta ley se reputarán como empresas constructoras nacionales, las que reúnan conjuntamente las siguientes características:...



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

Sr. Luis A. Saboría S.

2

DAJ #291-90

b) Un período no menor de dos años de haberse establecido como empresa constructora e inscrito como tal en el Registro Público."

Para efectos de entender la primera parte de este artículo citamos además el artículo 1 de la Ley que dice: "Cuando por variaciones en el costo de los materiales, mano de obra, beneficios sociales, equipos a incorporar y servicios, se produjere un aumento o disminución en el valor de una obra a contratar o a ejecutar por una empresa constructora nacional, para el Estado o sus instituciones autónomas o semiautónomas, los precios de los contratos serán reajustados, aumentándolos o disminuyéndolos, de acuerdo con el reglamento que al efecto emitirá el Poder Ejecutivo" (el subrayado es nuestro).

Veamos que el reajuste de precios según el último artículo citado corresponde exclusivamente a las empresas constructoras nacionales. En el oficio DAJ 155-90 quedó establecido que no consideramos que al decir la ley "empresa constructora nacional" se esté refiriendo únicamente a sociedades, es decir que excluya la participación de personas físicas, ello tomando en cuenta la finalidad de la ley y el hecho de que las variaciones en el costo de los materiales, mano de obra, beneficios sociales, equipos a incorporar y servicios afectan tanto a una empresa constituida como sociedad como a una persona física que se dedique a la misma actividad.

① No creemos que exista mala interpretación de la ley; por el contrario interpretaríamos mal la ley si dijéramos que el reajuste de precios no es aplicable a una persona física ya que la ley otorga tal beneficio a las empresas constructoras nacionales que solo pueden serlo las personas jurídicas, pero no, nosotros creemos que la "empresa constructora nacional" puede ser una persona física. / Lo que no creemos es que si se trata de una persona física no deba reunir los requisitos establecidos en la misma ley para la procedencia del reajuste, lógicamente en lo aplicable partiendo de que ciertos requisitos son exclusivos de las personas jurídicas. Pensar lo contrario si sería una mala interpretación y una violación legal.

② En cuanto al inciso 11 del punto 4 aclaramos que en ningún momento nuestros oficios tuvieron su fundamento en el hecho de que el contratista no está inscrito en el Registro Público pues esto es ridículo ya que se trata de una persona física, pero si consideramos que debía tener al menos dos años de haberse establecido como empresa constructora nacional. Debe considerarse aquí a efecto de valorar el cumplimiento



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

FORM. CNP Nº 417

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: [506] 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

0025

Sr. Luis A. Saborío S.

3

DAJ #291-90

de este requisito lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros y Arquitectos que exige la inscripción en dicho colegio para poder desarrollar actividades en el país. Siendo ello así, y constando en el Departamento de Ingeniería de esta Institución que usted tiene menos de dos años de haberse inscrito en el Colegio de Ingenieros y Arquitectos como empresa constructora, resulta claro que no reúne uno de los requisitos que establece la ley 5501 para que sea aplicable el reajuste de precios.

Reiteramos lo dicho en el oficio DAJ 242-90 en el sentido de que considerando lo dispuesto en la Ley del Colegio de Ingenieros y Arquitectos para efectos legales no podemos aquí tomar en cuenta el tiempo transcurrido antes de que usted se inscribiera como empresa constructora.

Aclaremos por otra parte y en relación con los incisos III y VII del punto 4 que para verse beneficiado con el reajuste de precios se requiere ser una empresa constructora nacional y llenar los requisitos establecidos en las leyes 5501 y 5518 así como en el Decreto Ejecutivo N°4428-MEIC. De manera que si consideráramos que usted como persona física no puede ser considerada empresa constructora nacional sujeta a las leyes citadas, tampoco podríamos otorgarle el reajuste solicitado, precisamente por el principio de legalidad contenido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que establece en lo que nos interesa que "La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento según la escala jerárquica de sus fuentes..."

Por todo lo expuesto reiteramos lo manifestado en los oficios DAJ 115-90 y DAJ 242-90 y en consecuencia pasamos su recurso de apelación a conocimiento de la Junta Directiva.

Atentamente,

Licda. María de los Angeles Calderón
Asistente

Vº Bº Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos

cc: Dpto. Ingeniería

BORRADOR ACUERDO TERCERO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

SESION No. 136 DEL 15-06-90

Autorizar la Modificación Externa No. 7 al Presupuesto Ordinario de la Fábrica Nacional de Licores, Año 1990, presentada adjunta al oficio D.F. 558-90 de 4 de junio de 1990, con el siguiente detalle:

Miles de ₡

1) PRESUPUESTO DE CAJA:

i. Total Recursos 27.212,3
ii. Total Aplicación 27.212,3

2) PRESUPUESTO DE OPERACIONES:

ii. Total Aumento 27.212,3

3) El detalle y las justificaciones de las cifras arriba citadas están contenidos en el documento que se adjunta, numeradas todas sus páginas en orden consecutivo y con el sello de la Secretaría General del CNP.

Mediante esta Modificación se dota de recursos a las partidas afectadas por el incremento salarial, producto de la negociación de la Escala Salarial de FANAL de las categorías No. 1 a la No. 27. Los recursos provienen de la partida 01-16-Provisión para Aumentos Salariales y Otros Rubros, que a la fecha cuentan con suficiente contenido.

La presente Modificación cuenta con el refrendo de la Auditoria Interna FANAL y se confecciona acorde con el formato recomendado al respecto por el Departamento Control de Presupuestos de la Contraloría General de la República. ACUERDO FIRME.

Ejecútese por Administración General FANAL, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General, División Finanzas, Departamento Financiero FANAL, Auditoria Interna FANAL y Auditoria General.

FAS/rdr.

Sub Aud. () Aud. Operat. () Aud. Financ. () Sist. ()
Archivo () Act. Agrop. () Ctrl. Int. y T () Enc. ()
() Alm. y Exp. ()

Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o
realizar y proceder () Buscar Antecedentes
Queda bajo su responsabilidad () Resolver e informar
para su conocimiento () Tiene prioridad
Reunirse y/o comentar con

27 JUN 1990

Auditor General

Fecna



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica

Apartado 5014 - Teléfono 23-6244 - Fundada en 1853

Telex 3169 - FANALI - C. R.
Departamento Financiero

7/1-6-90
Anexo

No. D.F. 558-90.....

4 de junio, 1990

3a

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
S. O.

ATN.: Ing. Rómulo Olivo

Estimado señor:

REF.: Modificación Externa #7-90

Según lo establecido en el Artículo #5 del Reglamento de Organización de la Fábrica Nacional de Licores, de la manera más atenta y respetuosa les solicitamos someter a conocimiento de Junta Directiva la Modificación Externa #7-90 correspondiente a los Presupuestos del período de 1990 de esta Fábrica.

En esta Modificación se dota de recursos a las partidas afectadas por incrementos salarial, producto de la negociación de la Escala Salarial de las categorías #1 a la #27.

Los recursos provienen de la partida 01-16 Provisión para Aumentos Salariales y Otros Rubros, ya que cuenta con suficiente contenido a la fecha.

En cumplimiento con los requisitos para el trámite respectivo, dicha Modificación cuenta con el refrendo de nuestra Auditoría. La aprobación debe darse en los presupuestos de Caja y Operaciones y por el objeto del gasto.

Agradecemos su atención.

Lic. Eduardo Mora Valverde
Administrador General

Atentamente,

Lic. Eliécer Ureña Quirós
Jefe Depto. Financiero

cmng

Adj.: Modificación Externa #7-90

c.c.: Jefe Sección Contabilidad y Control

Fecha: 1 de junio 1990

Control Numérico FNL Mod. #7-90

MODIFICACION EXTERNA #7-90

CODIGO	CLASIFICACION	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
PRESUPUESTO DE CAJA		
Período: Enero-Diciembre 1990 (Miles de colones)		
<u>Recursos</u>		
<u>Disminución de Egresos</u>		
01-	<u>Servicios Personales</u>	27.212,3
16	Provisión para aumentos salarial y otros rubros	27.212,3
	Total Recursos	27.212,3
<u>Aplicaciones</u>		
<u>Aumento de Egresos</u>		
01-	<u>Servicios Personales</u>	15.018,0
01	Sueldos Básicos	10.147,2
02	Anualidades	3.649,7
03	Décimo tercer mes	1.155,2
19	Dedicación Exclusiva	18,4
20	Dedicación Extraordinaria	47,5
02-	<u>Servicios Personales</u>	298,2
22	Seguro Riesgos Profesionales	298,2
03-	<u>Servicio de la Deuda</u>	7.459,7
07	Sueldos período anterior	5.671,1
09	Cargas Sociales	1.788,6
06-	<u>Transferencias Corrientes</u>	4.436,4
01	Cuota C.C.S.S.	1.941,1
02	Cuota I.N.A.	277,2
03	Banco Popular	69,4
04	Asignaciones Familiares	693,1
10	Fondo Jubilaciones	693,1
17	Cuota I.M.A.S.	69,4
26	Aporte Asociación Solidarista	693,1
	Total Aplicaciones	27.212,3

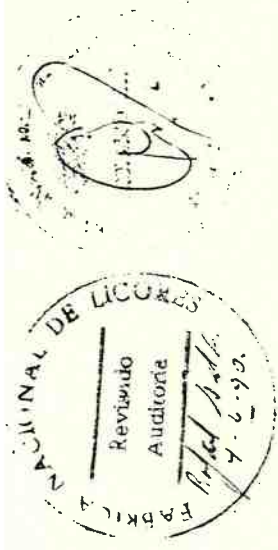


Handwritten signature

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en Inc. _____, Art. _____ de Sesión N° _____, celebrada el día _____ del mes de _____ de mil novecientos _____.

Aprobado: _____ Jefe División Financiera Gerencia REFRENDADO: _____ Auditor

Aprobado: _____ Contraloría General de la República



FABRICA NACIONAL DE LICORES
MODIFICACION EXTERNA NO. 7-90
PRESUPUESTO DE OPERACIONES
PERIODO: Enero-Diciembre 1990
(MILES DE COLONES)
ESC-LA SALARIAL

AMUNTO DE EGRESOS	TOTAL	DIRECCION SUPERIOR	DEPTO AUDITORIA	DEPTO AGRIHIST.	DEPTO FINAN.	CONTROL CALIDAD	DEPTO PROG.ALCOH. CONFECCL	DEPTO TINTO	DEPTO MECABEO	DEPTO REC.HUN
01- SERVICIOS PERSONALES	15,018.0	81.5	33.3	2,348.5	1,186.2	275.3	1,433.0	4,280.2	2,099.4	1,085.2
01 Sueldos Básicos	10,147.2	56.0	24.0	1,906.8	918.4	119.6	1,356.4	2,894.40	1,175.60	846.00
02 Aguinaldades	3,643.7	9.3	1.2	805.7	276.4	120.1	529.4	1,047.70	438.30	156.50
03 Seguro Pensiones	1,155.0	6.3	2.6	226.6	91.4	28.9	187.2	326.90	151.50	33.60
04 Dedicacion Exclusiva	18.4			9.2			9.20			
05 Dedicacion extraordinaria	47.5					6.7				40.8
02- SERVICIOS NO PERSONALES	298.2	1.6	0.7	58.5	23.6	7.5	48.3	84.9	41.7	21.5
02 Seguro de Riesgos Prof.	238.2	1.5	0.7	58.5	23.6	7.5	48.3	84.90	41.70	21.50
03- SERVICIO DE LA DEUDA	7,459.7	41.5	17.7	1,429.1	596.4	197.1	1,152.5	2,178.0	1,034.0	527.6
07 Sueldo periodo anterior	5,671.1	21.50	12.00	1,122.20	452.50	146.7	876.5	1,656.00	736.10	415.40
09 Cargas sociales	1,788.6	10.00	4.70	356.90	142.90	46.4	276.0	522.00	247.90	131.20
06- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,435.4	24.2	10.2	870.5	350.7	110.7	718.6	1,254.2	620.2	323.8
01 Cuota C.C.S.S.	1,941.1	10.5	4.4	381.0	153.2	48.5	314.4	553.50	271.30	140.40
02 Cuota I.M.A.	277.2	1.5	0.6	54.4	22.0	5.9	44.9	78.90	38.80	20.10
03 Banco Popular	69.4	0.4	0.2	13.6	5.5	1.7	11.2	19.80	9.70	5.00
04 Asignaciones Familiares	693.1	3.0	1.5	136.1	54.8	17.3	112.3	197.40	96.90	50.10
10 Fondo Jubilaciones	693.1	3.8	1.6	136.1	54.8	17.3	112.3	197.40	96.90	50.10
17 Cuota I.M.A.S.	69.4	0.4	0.2	13.6	5.5	1.7	11.2	19.80	9.70	5.00
26 Aporte Asoc. Solidarista	693.1	3.8	1.6	136.1	54.8	17.3	112.3	197.40	96.90	50.10
TOTAL	27,212.3	148.9	62.4	5,357.0	2,156.9	586.6	4,352.4	7,807.3	3,195.3	1,976.2
										859.3



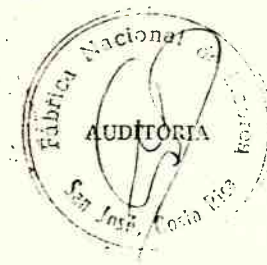
FABRICA NACIONAL DE LICORES
MODIFICACION EXTERNA NO. 7-90
PRESUPUESTO DE OPERACIONES
PERIODO: Agosto-Diciembre 1999
(MILES DE COLONES)

PARA SERVICIO DE LA DENOM
AUMENTO DE EGRESOS

TOTAL	DIRECCION SUPERIOR	DEPTO AUDITORIA	DEPTO ADMINIST.	DEPTO FINANC.	CONTROL CALIDAD	DEPTO FABR. ALCOH. CONFEC. L	DEPTO MANTO	DEPTO MERCADERO	DEPTO REC. HUM
5,651.7	31.5	13.0	1,130.6	451.5	146.7	676.5	1,652.4	778.6	416.4
01- SERVICIOS PERSONALES									
01 Sueldos básicos	3,697.4	26.0	9.4	745.9	319.1	67.4	560.5	1,143.1	108.2
02 Anualidades	1,302.9	2.9	2.6	293.3	97.7	45.2	258.6	378.4	28.1
03 Decimo tercer mes	434.7	2.0	1.0	87.0	34.7	11.3	67.4	127.1	11.9
19 Dedicación Exclusiva	2.5			3.9				2.8	
20 Dedicación extraord.	9.3				2.8				6.3
02- SERVICIOS NO PERSONALES									
21 Seguro de Riesgo Prof.	112.6	3.6	0.4	22.4	2.0	2.9	17.4	32.8	3.2
22 Seguro de Riesgo Prof.	112.6	0.9	0.4	22.4	3.0	2.9	17.4	32.8	3.2
23- SERVICIO DE LA DEUDA									
27 Bueño periodo exterior	5,651.7	31.5	13.0	1,130.6	451.5	146.7	676.5	1,652.4	778.6
09 Cargas sociales	1,782.5	10.0	4.7	356.4	142.3	46.4	276.0	520.9	245.5
06- TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
01 Cuota C.C.S.S.	730.4	4.1	1.7	166.1	58.4	19.0	113.2	213.5	100.6
02 Cuota I.N.A.	104.5	0.6	0.3	20.9	8.3	2.7	16.2	30.5	14.4
03 Banco Popular	26.0	0.1	0.1	5.2	2.1	0.7	4.0	7.6	3.6
04 Asignaciones Familiares	261.0	1.5	0.7	52.2	20.3	6.8	40.4	76.3	35.9
10 Fondo Jubilaciones	0.0								
17 Cuota I.N.A.S.	261.0	1.5	0.7	52.2	20.8	6.8	40.4	76.3	35.9
26 Aporte Asoc. Solidarista	261.0	1.5	0.7	52.2	2.1	0.7	4.0	7.6	3.6
TOTAL	7,434.2	41.5	17.7	1,487.0	593.8	193.1	1,152.5	2,173.3	1,024.1
									547.6
									203.6

MODIFICACION EXTERNA NO. 7-90
 PRESUPUESTO DE OPERACIONES
 PERIODO: Enero-Diciembre 1990
 REASIGNACION DE FUESTOS

Revisado
4-6-90.



AUMENTO DE EGRESOS	TOTAL	DEPTO ADMINIST.	DEPTO FINANC.	DEPTO MIDRES	DEPTO HABITO	DEPTO REC.HUM.
01- SERVICIOS PERSONALES	4216,600.0	21,968.0	7,176.0	10,017.0	60,763.0	96,665.0
01 Sueldos Básicos	139,200.0	15,600.0	3,600.0	15,200.0	40,200.0	52,400.0
02 Anualidades	35,104.0	4,600.0	3,000.0	3,072.0	17,136.0	1,872.0
03 Décimo tercer mes	16,656.0	1,888.0	552.0	2,155.0	4,807.0	7,433.0
10 Dedicación Exclusiva	0.0					
20 Dedicación extraord.	24,960.0					24,960.0
02- SERVICIOS NO PERSONALES	4,300.0	416.0	102.0	552.0	1,246.0	1,919.0
22 Seguro de Riesgos Prof.	4,300.0	416.0	102.0	552.0	1,246.0	1,919.0
05- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63,300.0	3,400.0	2,118.0	2,270.0	19,550.0	23,564.0
01 Cuota C.C.S.S.	27,932.0	2,340.0	920.0	3,520.0	3,110.0	12,493.0
02 Cuota I.M.A.	3,934.0	400.0	170.0	510.0	1,160.0	1,785.0
03 Banco Popular	1,002.0	100.0	30.0	120.0	290.0	450.0
04 Asignaciones Familiares	10,000.0	1,014.0	330.0	1,290.0	2,900.0	4,462.0
10 Fondo Jubilaciones	10,000.0	1,014.0	330.0	1,290.0	2,900.0	4,462.0
17 Cuota I.M.A.S.	1,002.0	100.0	30.0	120.0	290.0	450.0
26 Aporte Asoc. Solidarista	10,000.0	1,014.0	330.0	1,290.0	2,900.0	4,462.0
TOTAL	4284,800.0	22,837.0	9,116.0	16,369.0	81,559.0	127,143.0

FABRICA NACIONAL DE LICORES
MODIFICACION EXTERNA 7-90
REASIGNACIONES DE PUESTOS



STAP + ENCISO	ACTUAL	PUESTO	SALARIO ACTUAL	SALARIO PRESUPUESTO	DIFERENCIA MENSUAL	DIFERENCIA ANUAL	PROPORCIÓN 1989	% 89	ANUALIDAD	VIGENCIA	CARGAS SOCIALES	
58-634-30 970302-2402	CONTADOR 1	ANALISTA DE SEG	24,600.0	24,900.0	300.0	3,600.0	1,000.0	915.0	11-08-89		841.0	
10-535-90 970201-2314	CHOFER 1	CHOFER 2	19,600.0	20,900.0	1,300.0	15,600.0	1,176.0	400.0	07-12-89		502.4	
1-634-90 970801-2310	TEC. CLASIF. Y VAJEER	SECCION PA	33,200.0	36,400.0	3,200.0	38,400.0	2,816.0	100.0	11-12-89		1,507.2	
18-548-90 970502-2522	CODEGUERO 1	ENVASADOR LICOR	19,200.0	20,600.0	1,400.0	16,800.0	2,300.0	1,250.0	11-11-89		1,136.0	
14-548-90 970501-2519	CODEGUERO 2	OPERADOR CALDER	17,800.0	21,200.0	3,400.0	40,800.0	3,300.0	2,200.0	11-11-89		2,400.0	
										416,470.0	45,865.0	46,187.2
										=====	=====	=====

RATIFICACION ACUERDO SEGUNDO DE JUNTA ADMINISTRATIVA

2a

SESION No. 136 DEL 15-06-90

Sub Aud. () Aud. Operat. () Aud. Financ. () Sist.

Archivo () Act. Agrep. () Etrok. Int. y I () Enc.

Aprobar los permisos de importación del Consejo Nacional de Producción, solicitados por las siguientes personas físicas y jurídicas:

Seguimiento hasta el final () Preparar resouesta y/o

- a) Manuel Enrique Saborio Sandi, Formulario CNP No. 031 del 30 de mayo de 1990, por la cantidad de 46 sacos de 46 kgr. cada uno de frijol mongo, para pregerminar, procedente de Guatemala. Cuenta con el criterio favorable de la División Fomento de Producción en oficio No. 622 de 30 de mayo de 1990.
- b) INDUDI S.A., Formulario CNP No. 030 del 25 de mayo de 1990, para importar 4.000 kilogramos de garbanzos, procedentes de México, para un periodo de abastecimiento al detallista de un mes. Cuenta con el criterio afirmativo de la División Fomento de Producción en nota No. 622 de 30 de mayo de 1990.
- c) Bustamante y Moreno S.A., Formulario CNP No. 032 de 4 de junio en curso, para la importación de 500 bultos de 46 kgr. de garbanzos, procedentes de Guatemala, para un periodo de abastecimiento de dos meses al mayorista. Cuenta con el criterio favorable de la División Fomento de Producción en oficio No. 632 de 5 de los corrientes.
- d) DEMASA-División Conservas, Formulario CNP No. 033 de 1 de junio de 1990, por 120 sacos de yute de 50 kgr. cada uno de garbanzos tipo Bobol, con peso total de 6.000 kgr. y 50 sacos de yute de 50 kgr. cada uno de frijol blanco tipo Narab, con peso total de 2.500 kgr. Cuenta con el criterio afirmativo de la División Fomento de Producción en oficio No. 632 de 5 de los corrientes.
- e) Palomitas y Helados Boni S.A., Formulario CNP No. 034 de 4 de junio de 1990, por 200 cajas de 23 kgr. cada una con maíz para palomitas, popcorn, procedente de Estados Unidos de Norteamérica, para el abastecimiento de un periodo de cuatro meses. La División Fomento de Producción no objeta el permiso, considerando que es un grano que no se produce en nuestro país, según oficio No. 632 de 5 de junio de 1990.
- f) Comercial de Granos, Aceites y Alimentos, Formulario CNP No. 029 de 29 de mayo de 1990, por un total de 21.000 kg. de lentejas, procedentes de Bélgica, que serán vendidos al mayorista, detallista y a fábricas en un periodo de tres meses. La División Fomento de Producción no objeta la importación, ya que no afecta el mercado nacional, según oficio No. 616 de 29 de mayo de 1990.

27 JUN 1990

Auditor General

Fecha

ID 146 F
19-6-90

Los permisos de importación otorgados por el CNP deben estipular el plazo de vigencia de 30 días hábiles a partir de su comunicación, y la advertencia de que son intransferibles, no negociables y que no facultan para gestionar la exoneración de impuestos.

- g) Se encomienda a la División Fomento de Producción que al tramitar los formularios de permisos de importación de granos, establezca el requisito de que los interesados indiquen el peso del producto a importar en la unidad de peso (kgr. o tonelada) del Sistema Métrico Decimal, establecido por la legislación vigente.

ACUERDO FIRME.

Ejecúttese por División Fomento Producción, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General, Departamento Proveeduría, Departamento Estudios Económicos y Auditoría General.

FAS/rdr.-



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0015
Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

30 de mayo de 1990

*John
J. Adams*

2-a-b

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su oficina

622

Estimada señora:

Para su trámite y aprobación de la Junta Directiva le adjunto solicitudes de importación de granos no tradicionales:

- a)- Manuel Enrique Saborío S. para un total de 100 sacos de 46 kgs c/u de frijol mungo.
- b)- Indudi S.A. por 4.000 kgs de garbanzos.

Al respecto esta Dirección no objeta los citados permisos, considerando que son granos que no se producen en nuestro país.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

ING. AGR. RAUL GILLOTT FALLAS
DIRECTOR



aeam

Consejo Nacional de Producción
GERENCIA GENERAL
Recibido por: Virginia
Fecha: 31-5-90 Hora: 11:05
Atendido con oficio: _____
De fecha: _____

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL

2a

0014

000031

SOLICITUD PERMISO IMPORTACION DE GRANOS

1. NOMBRE Y CALIDADES DE PERSONA O FIRMA QUE
SOLICITA, PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION
LEGAL (certificaciones)

Manuel Enrique Saborío Sandí, Cédula
número 1-478-967 . Agricultor.

2. DIRECCION EXACTA Y N° TELEFONICO PARA OIR
NOTIFICACIONES:

200 mts. al oeste de la Iglesia Católica
Pozos Santa Ana Teléfono 82-70-22 .

3. CANTIDAD, CARACTERISTICAS Y DEMAS CONDICIONES
DEL PRODUCTO: (La cantidad del producto a impor
tar no debe ser mayor de 50 quintales por produc
to o 500 quintales en total, cuando se trate de
productos sucedáneos).

100 quintales de frijol mungo para prajerminar.
o Para consumo humano, dicho producto se usara
en los restaurantes.

4. PROCEDENCIA DEL PRODUCTO:

Guatemala.

30-5-90

FECHA.

Manuel Enrique Saborío Sandí:
FIRMA SOLICITANTE

Enero 1988

30 de Mayo de 1990.



000031

Señores.
Consejo Nacional de Producción.
Oficina de Fomento.

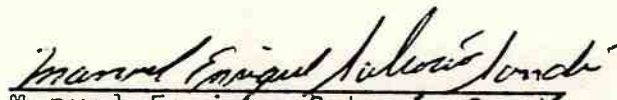
Presente.

Por medio de la presente, Yo Manuel Enrique Saborío Sandí con cédula número 1-478-967, Agricultor vecino de Pozos Santa Ana, con teléfono número 82-70-22, Solicito a ustedes el permiso para importar de Guatemala 100 quintales de frijol mongo para pregerminar, dicho producto se usara en los restaurantes como consumo humano.

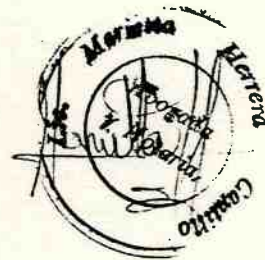
Dicho producto entrara al país por la Aduana de Peñas Blancas.

Esperando que la presente solicitud sea concedida se despide de ustedes.

Atentamente.


Manuel Enrique Saborío Sandí

Est.



SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

San José 25 MAYO de 1920

Nº

USO DE OFICINA

000030

Director
División Fomento
Consejo Nacional de Producción

S. O.

El suscrito JOSE FCO FRIAS QUESADA (Nombre y apellidos), en representación de la empresa INDUDI S A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIF MILES DE COL.	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
GARBANZOS	KILOS	4.000	312	uno	MEXICO

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg si son quintales españoles, o 45,36 kg si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayorista (X) Detallista () Consumidor Otros _____

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.

FIRMA DEL INTERESADO
(DEBE ESTAR REGISTRADA)

3-101-017040-07
CEDULA JURIDICA
EMPRESA IMPORTADORA

RECIBIDO:

POR:

FECHA:

Ma. Elena González L.
Ma. Elena González L.
Abogada y Notario

CABLE: "ASEGUIER"
TELEX 2135 ASEGUIR
TELEFONO: 22-92-33
FAX (506) 33 72 67
CALLES 20, 24 AV. 26
BARRIO CUBA

AGENCIAS GENERALES S. A.
(GENERAL AGENCIES COMPANY)
AGENTES - REPRESENTACIONES
BROKERS

#1
APARTADO (P. O. BOX)
321-1000 SAN JOSE
COSTA RICA

PEDIDO Y CONFIRMACION DE VENTA
ORDER AND CONFIRMATION OF SALE

0011

Fecha: Mayo 25, 1990
(Date)

Contrato No. 164
(Contract)

Como Agentes de
(As agents of)

GRANOS LA MACARENA S.A. - Navojoa, Sonora - MEXICO

y por orden de los mismos, CONFIRMAMOS la siguiente venta:
(and for their order, we confirm, the following sale)

A:
To: INLUDI S.A. - Apartado 7-2500 - 1000 SAN JOSE - COSTA RICA

MERCADERIAS (Merchandise)

PRECIO (Price)

-80- (Ochenta) Sacos GARRANZOS tamaño 54/56

US\$775.00 mil kilos

FOB MANZANILLO

43100 ~
4000 K.

Embarque:
(Shipment) INMEDIATO

Pago:
(Payment) GIRO A LA VISTA

Seguro:
(Insurance) SERA TOMADO EN COSTA RICA

Marcas
(Marks) INLUDI - SAN JOSE - COSTA RICA - VIA CALERA

Observaciones
(Remarks)

Este contrato queda aceptado por el Comprador, sujeto a las condiciones generales de los vendedores.
This contract accepted by the Buyer is subject to the general conditions of the Sellers.

AGENCIAS GENERALES S. A.

COMPRADOR
BUYER

27084 Ecuador

AGENTES
AGENTS

Licda. Ma. Elena González La
Abogada y Notario



Nº 52995 F

MARIA ELENA GONZALEZ LARRAD

NOTARIO PUBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSE

CERTIFICA:

Que con vista de la Sección Mercantil del Registro Público, aparece la constitución y la personería de la empresa con domicilio social en Alajuela denominada INDUDI S. A., cédula jurídica número: 3-101-017040-07. Las citas anteriores constan en el Tomo: CIENTO SETENTA Y CUATRO, Folio: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, Asiento: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO. Asimismo certifica con vista de dichas citas, que el señor JOSE FRANCISCO PRIAS QUESADA, es APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, pudiendo actuar en forma CONJUNTA O SEPARADA, de INDUDI S. A. ES CONFORME. EXTIENDO la presente, en la ciudad de San Jo-

sé, a solicitud del interesado a las diecisiete horas del día veintinueve de mayo de 1990...

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.

Licda. Ma. Elena González La
Abogada y Notario





FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

0009

05 de junio de 1990

g.c-d-e

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su oficina

632

Estimada señora:

Para su trámite y aprobación de la Junta Directiva, le adjunto solicitudes de importación de granos no tradicionales:

a)- Solicitud de Bustamante y Moreno S.A., por un total de 500 quintales de garbanzos, procedentes de Guatemala. Solicitud N° 000032. } 2c

b)- Solicitud de Demasa N° 000033, División Conservas para un total de: 120 sacos de yute con 50 kgs c/u garbanzos tipo bobol, con un peso total de 6.000 kgs. 50 sacos de yute con 50 kgs c/u de frijol blanco tipo Narab, con un peso total 2.500 kgs. } 2d

c)- Solicitud N° 000034 a nombre de Palomitas y Helados Boni S.A. para un total de 200 cajas de 23 kgs c/u de maíz por-corn, procedentes de U.S.A. } 2e

Al respecto esta Dirección no objeta los citados permisos, considerando que son granos que no se producen en nuestro país.

Atentamente,

DIVISION FOMENTO

ING. EDGAR A. ARIAS P.
DIRECTOR

aeam

PRODUCCION

GENERAL

Virginia

11.30

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

000032

0008

4 JUNIO

de 19 90

No

USO DE OFICINA

Director
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
S.O.

2c

Estimado señor:

El suscrito LUIS BUSTAMANTE TORRES. (Nombre y apellidos), en representación de la empresa BUSTAMANTE & MORENO, S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIF MILES DE COL.	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
GARBANZOS.	QQ	500	300,000.00	2 MESES.	GUATEMALA.
ULTIMA LINEA.	46 KG.				

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg sin son quintales españoles, o 45,36 kg si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

(x) Mayorista () Detallista () Consumidor () Otro

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reintentar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para presentar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmonaje de la oficina importación autorizada.

Moreno, S.A.
APARTADO No. 8549
SAN JOSE 1000
TELEFONO OFICINA 33-78302
Importadores & Exportadores



COPIA DEL ORIGINAL
DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

FUENTE:
POS:
FOLIO:

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL

880000

2d

SOLICITUD PERMISO IMPORTACION DE GRANOS

1. NOMBRE Y CALIDADES DE PERSONA O FIRMA QUE
SOLICITA, PERSONERIA JURIDICA Y REPRESENTACION
LEGAL (Certificaciones)

DEMASA DIVISION CONSERVAS

ING. HANS BUCHER CHEVEZ/DIRECTOR GENERAL

2. DIRECCION EXACTA Y N° TELEFONICO PARA OIR
NOTIFICACIONES:

CINCO ESQUINAS DE TIBAS, SAN JOSE, COSTA RICA.

TEL. 21 9366

3. CANTIDAD, CARACTERISTICAS Y DEMAS CONDICIONES
DEL PRODUCTO: (La cantidad del producto a impor
tar no debe ser mayor de 50 quintales por produc
to o 500 quintales en total, cuando se trate de
productos sucedáneos).

120 SACOS DE YUTE CON 50 KGS C/U GARBANZOS TIPO BOBOL

CON UN PESO TOTAL 6.000 KGS.

50 SACOS DE YUTE CON 50 KGS C/U FRIJOL BLANCO TIPO NARAB

CON UN PESO TOTAL 2.500 KGS.

4. PROCEDENCIA DEL PRODUCTO:

01/JUNIO/1990

FECHA

FIRMA SOLICITANTE

Enero 1988

Gall





Nº 345292

OSCAR GALLEGOS GURDIAN



000033

0006

NOTARIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD

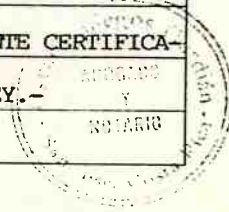
CERTIFICA:

Con vista del Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil tomo cincientos setenta y seis, folio cincuenta y cuatro, asiento sesenta, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero diecisiete mil sesenta y dos-treinta y cuatro, que la Junta Directiva de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, quedó constituida así: PRESIDENTE: TOMAS GONZALEZ HINOJOSA, Economista, con domicilio en Monterrey, Nuevo León, México; VICEPRESIDENTE: SALVADOR DURAN GUERRERO, del mismo domicilio, de nacionalidad mexicana, SECRETARIO: OSCAR GALLEGOS GURDIAN, Abogado, de este domicilio y VOCAL: HANS BUCHER CHEVES, Ingeniero Químico, de este domicilio, todos mayores y casados. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Presidente, al Vicepresidente y al Vocal de la Junta directiva, quienes podrán actuar conjunta y separadamente en el ejercicio de sus funciones con las facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, según las determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. No obstante para comprar, vender y gravar bienes inmuebles de la compañía para otorgar fianzas y avales en favor de terceras personas físicas o jurídicas y para disponer de acciones o partes sociales de la compañía, los mismos apoderados deberán desempeñar conjuntamente con el Secretario de la Junta directiva. Aquellos cargos se confieren para el período comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos ochenta y nueve y el treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno.- A solicitud de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A. y para efectos administrativos y bancarios extendiendo la presente certificación en la ciudad de San José a las nueve horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa.-

ES CONFORME: A SOLICITUD DE DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A. EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACION Y AGREGY CANCELO TIMBRES DE LEY.-



[Handwritten signature]



SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

4 de Junio de 1993

000034

USO DE OFICINA

Director
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
S. O.

El suscrito WINSTON MUIR MORRIS (Nombre y apellidos), en representación de la empresa PALMITAS Y HELADOS BONT S.A., se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CIF MILES DE COL.	PERIODO / ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
maíz para pep-corn	caja de 23 Kg	233 cajas	\$ 242.456.00	4 meses	U . S . A .

1/ Indique kg. si son kilogramos, 46 kg si son quintales españoles, o 45,36 kg si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

() Mayorista () Detallista (x) Consumidor Otros _____

Me doy por enterado de:

- Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
- Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
- Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desahucenaje de la última importación autorizada.



FIRMA DEL INTERESADO
(DEBE ESTAR REGISTRADA)

3-01-065600-12
CÉDULA JURÍDICA
EMPRESA IMPORTADORA

RECIBIDO:

FOR:

FECHA:



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0004

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Mayo, 29 de 1990

2.f

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
S. D.

616

Estimada señora:

Para su aprobación y trámite por parte de la Junta Directiva, le adjunto solicitud de importación Nº 000029 a nombre de Comercial de Granos Aceites y Alimentos, para un total de: 21.000 Kgs de Lentejas procedentes de Belgica.

Sobre el particular, esta Dirección no objeta la citada importación, ya que no afecta el mercado Nacional.

Atentamente,

DIRECCION FOMENTO PRODUCCION

ING. RAUL GILLOTT FALLAS
DIRECTOR.



Cc: Archivo.-

RECIBIDO
GERENTE GENERAL
Fecha: 29.5.90
Atendido con oficio
De fecha:

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION

28 DE MAYO

1940
de 190

000029

0003

USO DE OFICINA

Director
División Fomento
Consejo Nacional de Producción
S.O.

Estimado señor:

El suscrito PETER MAC COURTNEY DIAZ (Nombre y apellidos), en representación de la empresa COMERCIAL DE GRANOS ACEITES Y ALIMENTOS, se permite solicitar autorización para importar los productos con las características que se detallan:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VOLUMEN		VALOR CII MILES DE COL.	PERIODO ABASTECIDO O DE VENTAS (MESES)	PAIS DE ORIGEN
	UNIDAD 1/	CANTIDAD			
LENTEJAS	KG	21000 KG	1150000.00	3 MESES	BELGICA

1/ Indique kg. si son kilogramos, 45 kg sin son quintales españoles, o 45,36 kg si son ingleses.

Los productos antes detallados serán vendidos a:

☒ Mayorista ☒ Detallista ☐ Consumidor ☐ Otro FABRICAS

Me doy por enterado de:

1. Que la aceptación de esta solicitud requiere que haya transcurrido al menos un mes calendario a partir de la fecha de recibo de la anterior solicitud.
2. Que si la información consignada no es fidedigna o es incompleta no se dará trámite a la solicitud debiendo mediar al menos un mes para reiterar la gestión.
3. Que es requisito indispensable para tramitar la presente solicitud adjuntar copia de la póliza de desalmacenaje de la última importación autorizada.



FIRMA DEL INTERESADO
(DEBE ESTAR REGISTRADA)

3-101-029444-04

MODULO MILITAR
EMPRESA IMPORTADORA

RECIBIDA
POR
FICHA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
POLIZA DE DESALMACENAJE

Aduaneros Técnicos Centroamericanos, S.
AGENTES DE ADUANA

Principal - Santamaría Aeropuerto Puntarenas - Pto. Lin
Av. 10 calles 5 y 7. Aptdo. 6399-5050 Cos
Teléfs. 22-72-24 - 33-23-25 - 33-38-09

ESCUOLA ADUANERA
BRAULIO CARRILLO

E AGENTES DE LEGAÇÃO

ACION O



COLORES

COSTA
TIMBER

RECORDS



2: COLONE

HOLA No. - DE

OF IPLAN . REV. 4 . 69

LINEA	B U L T O S				PESO BRUTO SEGUN FACTURA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
	M RCAS	NUMERO	CANTIDAD	CLASE		
1			100	SACOS	21/00.000	07-05-80-00 NO ENCHUSCADO LENTEJAS SECAS S/H
2						
3						
4	VALOR FOB \$	8.650.25				
5	FLETE	2.150.00				
6	SEGURO	139.75				
7	GASTOS	10.00				
8	TOTAL V.A.\$	11.000.00				
9	DOCUMENTOS SELLADOS POR EL BANCO CENTRAL C.R. # 1128792 07-9-89					
10	DECLARACION DEL VALOR # 292310					
11	C. JURIDICA # 3-101-029444-04					
12	CERTIFICADO DE ORIGEN 029675 FACTURAS # 2437					
13	CERTIFICADO DE FUMIGACION DEL PAIS DE ORIGEN ADJUNTO PERMISO DE CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION # GC-1573-89					
14	PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION #147811					MERCADERIA EN ALM.
15	PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACION #24547					
	PERMISO MINISTERIO SALUD # 002369					
TOTALES DE HOJA						

IC		APROBACIONES		ALMACENAJE	
FECHA		FECHA		FECHA	
AGENCIA ADUANAL SOLICITUD DE DESALMACENAJE	AG-156	JEFE E CONTADORES VISA ASIGNADO Y REVISADO	CONTADOR VISA ASIGNADO Y REVISADO	CONTABILIDAD ACEPTADO	INGRESO A LA DOUANA
FECHA	3-10-89	FECHA	3-10-89	FECHA	FECHA
FIRMA	[Firma]	FIRMA	[Firma]	FIRMA	FIRMA
AGENCIARIO DE DESPACHOS	AGENCIARIO DE DESPACHOS	GUARDAFUENTE	GUARDAFUENTE	AGENCIARIO DE DESPACHOS	AGENCIARIO DE DESPACHOS
FECHA	3-10-89	FECHA	3-10-89	FECHA	FECHA
FECHA	3-10-89	FECHA	3-10-89	FECHA	FECHA
				TOTAL ALMACENAJE EN DIAS:	

